



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL
PUBLICACION PERIODICA

Responsable
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PP-TAM-009 09 21
AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXV

Cd. Victoria, Tam., Martes 28 de Agosto del 2001.

P.O. N°103

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

CIRCULARES POR MEDIO DE LOS CUALES SE EMITEN INSTRUCCIONES AL
PERSONAL DE ESTA PROCURADURIA.....

2

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
PROCURADURIA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO

C I R C U L A R NÚM: 007/2000.

Cd. Victoria, Tam. 2 de Junio de 2000.

CC. DIRECTORES, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADORES Y ADSCRITOS, COMANDANTES Y JEFES DE GRUPO DE LA POLICÍA MINISTERIAL.

PRESENTE.

El Artículo 12 de la Ley Orgánica de nuestra Institución impone la obligación de fomentar el respeto a los Derechos Humanos que consagra el orden jurídico, así como atender las quejas de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos. Al efecto deberán atender los siguientes lineamientos.

1.- Rendir el informe que solicite la Comisión dentro del término señalado para ello, acompañando las pruebas que acrediten los términos del informe, en su caso. Si tuvieran alguna duda, deberán consultar con la Dirección Jurídica.

2.- Dar seguimiento a la queja, principalmente para conocer las pruebas ofrecidas por el quejoso y desvirtuarlas.

3.- De acuerdo con los precedentes, la mayoría de las quejas son infundadas, de ahí la conveniencia de darle seguimiento al procedimiento.

4.- Cuando la queja evidentemente sea procedente, deberá subsanarse el objeto de la queja, como sería el caso de dilación en la integración de una averiguación previa, con lo que el asunto terminaría.

5.- En todos los casos en que sea factible la conciliación deberá aceptarse para evitar llegar a una recomendación, desde luego siempre y cuando se actúe dentro de la ley.

Las Comisiones de Derechos Humanos son organismos públicos que encuentran su fundamento en las Constituciones Federal y Local, por lo cual, todos los servidores públicos estamos obligados a dar facilidades para que cumplan con su función proporcionando informes o permitiendo la revisión de recintos; la negativa en contrario será una irregularidad sujeta a sanción.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- LIC. EDUARDO GARZA RIVAS.- Rúbrica.

Circular No. 011.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 8 de septiembre del 2000.

A LOS CC. AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADORES Y ADSCRITOS A LOS JUZGADOS MENORES, DE PRIMERA INSTANCIA Y TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

PRESENTES.

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3, 17 y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se emiten las siguientes instrucciones:

Primero, Se instruye a todos los Agentes del Ministerio Público Adscritos a los Juzgados Penales y Mixtos de Primera Instancia, incluyendo a los Juzgados Menores, para que en los asuntos penales, invariablemente interpongan en tiempo y forma el RECURSO DE APELACIÓN, en contra los autos que niegan la orden de aprehensión, los que resuelven la situación jurídica de los

inculpados, los que resuelven los incidentes por desvanecimiento de datos y las sentencias definitivas, cuyas resoluciones sean adversas total o parcialmente a la Representación Social.

Segundo. Cuando de las constancias procesales se advierta que es innecesario o improcedente el recurso de apelación, el Agente del Ministerio Público Adscrito podrá abstenerse de interponerlo, previa autorización del Procurador General de Justicia del Estado tratándose de delitos graves, o del SubProcurador Regional de Justicia de su Adscripción, en los casos de delitos no graves.

Tercero. Para la autorización a que se refiere el párrafo anterior, podrá tramitarse mediante una tarjeta informativa que contenga una relación breve y sucinta de los hechos, los puntos controvertidos, los medios de prueba que se analizaron correctamente a su juicio y aquellos datos que estime convenientes mencionarlos, incluyendo los relativos a la identificación de la resolución. La tarjeta informativa se deberá enviar inmediatamente, incluso por fax o correo electrónico.

Cuando sea el último día para interponer el recurso y no exista respuesta del Superior Jerárquico que corresponde, se entenderá denegada la autorización.

Cuarto.- Igualmente se instruye a los Agentes del Ministerio Público Adscritos, para que dentro del plazo de diez días naturales siguientes a la fecha de la interposición del recurso de apelación, remitan al Director de Control de Procesos, un proyecto de los agravios que deberán expresarse ante el Tribunal de Alzada o, cuando menos, una tarjeta informativa que contenga una relación breve y sucinta de los hechos, los puntos controvertidos, las pruebas que a su juicio fueron incorrectamente valoradas y aquellos datos que estime conveniente, incluyendo los relativos a la identificación de la resolución impugnada y la copia del expediente de la Agencia en el caso de sentencia definitiva.

Quinto. Se instruye a los Agentes del Ministerio Público Investigadores, para que inmediata e invariablemente remitan a la SubProcuraduría Regional de su adscripción, una copia íntegra del expediente, al momento de ejercitar la acción penal, independientemente de la que deberán de enviar al Agente del Ministerio Público Adscrito al tribunal competente.

Sexto.- El SubProcurador Regional o por conducto de sus auxiliares, dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción, previo estudio y análisis, remitir al Director de Procesos, con las observaciones que estime pertinentes, aquellos expedientes que a su juicio sean importantes y trascendentes.

Si del análisis del expediente se desprende que el Agente del Ministerio Público Investigador incurrió en deficiencias y desviaciones, deberá hacérselas saber inmediatamente para que en las posteriores determinaciones proceda su corrección. Lo anterior y sin perjuicio de darle vista para su investigación a la Coordinación de la Visitaduría en los casos de notoria negligencia o dolo.

Séptimo.- En aquellos casos que se interponga el recurso de apelación y el Agente del Ministerio Público Adscrito al Tribunal de Alzada estime que es innecesario o improcedente el recurso, podrá abstenerse de expresar agravios, previa autorización del Director de Control de Procesos.

Octavo.- Los SubProcuradores Regionales de Justicia o a través de sus auxiliares, vigilarán el exacto cumplimiento de la presente circular, sin perjuicio de las demás atribuciones que señale la Ley, su Reglamento y el Acuerdo número Cuatro mediante el cual se establece la competencia territorial de las SUBPROCURADURÍAS REGIONALES DE JUSTICIA DEL ESTADO, en los Municipios de: Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, Victoria y Tampico.

Novena.- Los Agentes del Ministerio Público Investigadores, Mixtos y Especializados, deberán de informar inmediatamente al Director General de Averiguaciones Previas, de aquellas indagatorias o asuntos que sean importantes o trascendentes o que impacten notoriamente a la comunidad.

La información deberá rendirse ante el Director o SubDirector de Averiguaciones previas, en los siguientes horarios:

De lunes a viernes de las 9:00 a las 15:00 horas y de las 18:00 a las 18:00 a 20:00 horas, y el sábado de las 9:00 a las 14:00 horas a los teléfonos:

01 131 2 9414;

01 131 2 85 08;

01 131 2 94 41 extensiones 138 y 146.

Después de ese horario y los fines de semana, a los teléfonos particulares de los titulares:

LIC. JESÚS DE LA GARZA CASTRO: 01 131 6 34 48 o al celular 01 131 1 0073;

LIC. MARIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: 01 123 2 03 60 o al celular 01 123 8 02 55.

Lo anterior y sin perjuicio de informarle al SubProcurador Regional.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- LIC. EDUARDO GARZA RIVAS.- Rúbrica.

CIRCULAR NUM: 012/2000.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 9 de Septiembre de 2000.

A LOS CC. COMANDANTES Y JEFES DE GRUPO DE LA POLICÍA MINISTERIAL.

PRESENTES.

Con fecha 2 de junio de 2000 enviamos a Ustedes la Circular número 7, en la cual los instruimos para que rindieran a las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, los

informes que les fueran solicitados, dentro del término señalado para ello.

Expresamos en la circular, lo siguiente:

"Las Comisiones de Derechos Humanos son organismos públicos que encuentran su fundamento en las Constituciones Federal y Local, por lo cual, todos los servidores públicos estamos obligados a dar facilidades para que cumplan con su función proporcionando informes o permitiendo la revisión de recintos; la negativa en contrario será una irregularidad sujeta a sanción".

Tengo conocimiento de que algunas Comandancias han hecho caso omiso a las terminantes instrucciones, por cuya razón al mismo tiempo que las reiteramos, les expresamos que los responsables de las omisiones serán sujetos a un procedimiento de responsabilidad y a la sanción correspondiente.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- LIC. EDUARDO GARZA RIVAS.- Rúbrica.

Circular No. 015.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 6 de noviembre del 2000.

A LOS CC. AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADORES, ESPECIALIZADOS Y AUXILIARES.

PRESENTES.

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3, 17 y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se emiten las siguientes instrucciones.

CONSIDERANDO:

I.- Que en las Agencias del Ministerio Público Investigadoras no existe un criterio uniforme para el otorgamiento del beneficio de la libertad caucional a los indiciados.

II.- Que en los últimos años, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se han hecho reformas a los preceptos que regulan el beneficio de la libertad caucional, las cuales literalmente y en lo conducente, dicen lo siguiente:

A.- Artículos 110, 111, 114 y 169 del Código de Procedimientos Penales, publicado en el Periódico Oficial el día 17 de Enero de 1987:

"Artículo 110.- Cuando el probable responsable fuere detenido se hará constar la hora en que lo haya sido. Se le recuperará los objetos que se relacionen con el delito y aquéllos que no deban dejarse en su poder, por temor de que se pierdan o por que se estime inconveniente que los tenga en su posesión; en todo caso, se entregará al detenido un recibo en el que se especifiquen los objetos recogidos, agregándose al acta un duplicado que deberá llevar su firma o huella en su caso; si se niega a ello se hará constar su negativa.

Artículo 111.- Antes de trasladar al probable responsable, en los términos a que se refieren los artículos anteriores, al lugar de su detención preventiva, deberá ser verificada su identidad, para los efectos de que sea precisamente la persona a la que se refiere la averiguación.

Si el probable responsable o su defensor solicitaren la libertad caucional, los funcionarios mencionados se concretarán a recibir la petición relativa y agregarla a la averiguación para que el juez resuelva sobre el particular, hecha excepción de lo previsto en el artículo 169 de este código.

Artículo 114.- Cuando el probable responsable sea detenido, el ministerio público estará obligado bajo su más estricta responsabilidad, a ponerlo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial, remitiéndole al efecto el acta correspondiente.

Artículo 169.- Al recibir el ministerio público diligencia de policía judicial, si hubiere detenidos y la detención fuere justificada, hará inmediatamente la consignación a los tribunales; si fuere injustificada ordenará que los detenidos queden en libertad.

En las averiguaciones previas que se practiquen por delitos culposos, cuando proceda, el indiciado podrá ser puesto en libertad, siempre que garantice mediante caución suficiente que fije el Ministerio Público, el pago de la reparación de los daños y perjuicios que pudieran serle exigidos y no sustraerse a la acción de la justicia.

Quando el Ministerio Público le conceda la libertad caucional al indiciado, se le prevendrá que adquiere las obligaciones a que se refiere el artículo 406 de este código.

Si aquél no cumple con las obligaciones mencionadas, se procederá a la revocación de la libertad caucional en los términos señalados en el capítulo de libertad provisional bajo caución.

La garantía se cancelará y, en su caso, se devolverá por el Ministerio Público, cuando resuelva el no ejercicio de la acción penal. Consignado el caso, la garantía seguirá operando hasta en tanto el juez decida su modificación o revocación."

B.- Reforma al Artículo 20 Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de Septiembre de 1993:

"En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponerse al inculpado y no se trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohíba conceder este beneficio.

El monto y la forma de caución que se fije deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá disminuir el monto de, la caución inicial;

El juez podrá revocar la libertad provisional cuando el procesado incumpla en forma grave con cualquiera de las obligaciones que en términos de ley se deriven a su cargo en razón del proceso;

II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

III.-

IV.- Siempre que lo solicite, será careado en presencia del juez con quienes depongan en su contra;

V a VII.-

VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratará de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado o por

persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

X.-

Las garantías previstas en las fracciones V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en las fracciones I y II no estará sujeto a condición alguna.

En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás que señalen las leyes."

C.- Reformas y adiciones al Código de Procedimientos Penales, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el día 25 de Junio de 1994:

"Artículo 110.- Cuando el inculpado fuere detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público, se procederá de inmediato en la siguiente forma:

III.- Será informado de los derechos que en averiguación previa consigna en su favor la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Dichos derechos, son:...

g).- Que se le conceda inmediatamente que lo solicite su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del Artículo 20 de la Constitución Federal, en los términos del Artículo 395 de este Código

Artículo 114.- La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez que la libró, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionado por la Ley Penal.

Tratándose de delitos culposos, que admitan libertad provisional bajo caución, el acusado será puesto a disposición del juez directamente, sin quedar interno en los lugares de prisión preventiva para que pueda solicitar su libertad provisional.

Artículo 169.- En las averiguaciones previas que se practiquen por delitos culposos, cuando proceda, el indiciado podrá ser puesto en libertad provisional bajo caución en los términos del Artículo 395 de este Código.

Cuando el Ministerio Público le conceda la libertad caucional al indiciado, le prevendrá que adquiere las obligaciones a que se refiere el Artículo 406 de este Código.

Si aquel no cumple las obligaciones mencionadas se procederá a la revocación de la libertad caucional en los términos señalados en el capítulo de libertad provisional bajo caución.

La garantía se cancelará y, en su caso, se devolverá por el Ministerio Público, cuando resuelva el no ejercicio de la acción penal. Consignado el caso, la garantía seguirá operando hasta en tanto el juez decida su modificación o revocación... "

D... Reforma al Artículo 20 Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de Julio de 1996:

"En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando

el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

II a X.-.....

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna."

III.- Que es importante señalar, que al momento de solicitar la libertad caucional al inicio de una indagatoria, sobre todo cuando se trate de detenciones en flagrante delito, el Ministerio Público, en la mayor parte de los casos, difícilmente cuenta con todos los elementos de convicción para conceder o negar inmediatamente tal beneficio, que permitan la comprobación del tipo penal y la presunta responsabilidad del inculpado, así como los supuestos que exige tal prerrogativa.

IV.- Que la última reforma a la Constitución a que se hace referencia, establece que la garantía relativa al beneficio de la libertad caucional, también se observará en la fase de averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan. En ese contexto, los artículos 111 y 169 del Código de Procedimientos Penales, determinan con toda claridad una limitante a la actuación del Ministerio Público para el otorgamiento de ese beneficio, sin que sea válido sostener, que existe una derogación de tales preceptos, en virtud de no ser preceptos contradictorios o contrarios de acuerdo a las reglas de la hermenéutica jurídica.

Por las anteriores consideraciones se **ACUERDA:**

PRIMERO.- Se instruye a los Agentes del Ministerio Público Investigadores, Especializados y Auxiliares, para que en las averiguaciones previas que se integren por delitos culposos, cuando proceda, el indiciado pueda ser puesto en libertad provisional bajo caución, con los requisitos y límites que establece la ley.

SEGUNDO.- En los demás casos en que el probable responsable o su defensor soliciten la libertad caucional, se concretarán a recibir la petición y agregarla a la averiguación, para que la autoridad judicial resuelva sobre el particular.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- LIC. EDUARDO GARZA RIVAS.- Rúbrica.

Circular No. 016.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 6 de noviembre del 2000.

A LOS CC. SUB-PROCURADORES GENERALES y REGIONALES, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADORES, ESPECIALIZADOS y AUXILIARES.

PRESENTES.

Con fundamento en los artículos 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3, 17 y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas y, en el Convenio de Colaboración celebrado entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, integrantes de la Federación, publicado en el Periódico Oficial del Estado núm. 96 de fecha uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, se emite el siguiente

ACUERDO.

PRIMERO.- Para el cumplimiento del Convenio de Colaboración celebrado entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, integrantes de la Federación, se delegan en favor de los Sub-Procuradores Regionales de Justicia del Estado, las facultades y atribuciones que le corresponden al Procurador:

a) En materia de investigación de hechos delictivos y aseguramiento de instrumentos, vestigios, objetos y productos relacionados con los mismos y;

b) En materia de entrega de indiciados, procesados o sentenciados.

Estas facultades se entienden delegadas, sin perjuicio de su ejercicio directo por el Procurador General de Justicia del Estado o cualesquiera de los Sub-Procuradores Generales de Justicia del Estado.

SEGUNDO.- Los Sub-Procuradores Regionales de Justicia del Estado tendrán en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes facultades:

A. En materia de investigación de hechos delictivos y aseguramiento de instrumentos, vestigios, objetos y productos relacionados con el mismo:

1. Poner particular cuidado y eficacia en el intercambio de información en los casos previstos en el citado Convenio de Colaboración;

2. Vigilar que las Agencias del Ministerio Público Investigadoras o por conducto de sus Auxiliares, inicien una averiguación previa a petición de cualesquiera de las Procuradurías de

la República, cuya solicitud podrá hacerse inclusive por teléfono, fax, correo electrónico o cualesquier otro medio de comunicación, otorgándose recíprocamente todas las facilidades para el éxito de las investigaciones;

3. Entregar sin demora los instrumentos, vestigios, objetos o productos del delito que sean necesarios para integrar una averiguación previa o para ser presentados en un proceso, aunque no medie requerimiento;

B. En materia de entrega de indiciados, procesados o sentenciados:

1. Cuando tenga en su poder una orden de aprehensión, podrá requerir por cualquier medio de comunicación, a la Procuraduría de otra Entidad, la ejecución inmediata de dicha orden y la entrega de la persona aprehendida;

2. Por medio del personal a su mando, ejecutar las órdenes de aprehensión vigentes en otra Entidad, sin necesidad de previo solicitud, informando inmediatamente a la Procuraduría Requirente y, de común acuerdo, dispondrán los términos del traslado;

3. Autorizar discrecionalmente y por escrito a la Procuraduría Requirente, para que sus Agentes plenamente identificados, se internen en el territorio del Estado y ejecuten la aprehensión y el traslado correspondiente; tratándose de persecución por flagrancia, dichos Agentes deberán de avisar inmediatamente a la Procuraduría por conducto de cualesquiera de la Comandancias o Jefaturas de la Policía Ministerial de su internación en el territorio del Estado y su objetivo.

4. En los casos de flagrancia o urgencia prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si durante la persecución o búsqueda de una persona, se refugia o localiza en territorio de otro Estado, inmediatamente solicitar por cualquier medio al Procurador de esta Entidad Federativa, que ordene su detención y entrega inmediata;

5. Con las inserciones necesarias, firmar las solicitudes de colaboración para ejecutar las órdenes de presentación, aprehensión o detención en caso urgente, cuyo oficio podrá hacerlo llegar por cualquier medio de comunicación, incluso por fax, telégrafo, correo electrónico o cualquier otro y sin perjuicio de que pueda hacerse inmediatamente por vía telefónica;

6. Convenir con las Procuradurías de otras Entidades en cada caso, incluso verbal, los términos en que las policías de ambas Entidades colaboren para la localización y captura de la persona buscada.

TERCERA.- El ejercicio de las facultades y atribuciones a que se refiere este acuerdo, deberá hacerse invariablemente con estricto apego a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales.

CUARTO.- Los Sub-Procuradores Regionales vigilarán que las actuaciones del personal de su adscripción se realicen de conformidad a los lineamientos generales que dicten los Directores de Area correspondientes, con quienes deberán de mantener una comunicación estrecha y permanente.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- LIC. EDUARDO GARZA RIVAS.- Rúbrica.

CIRCULAR No.17/2000.

Cd. Victoria, Tam. a 10 de noviembre del 200.

AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO MIXTOS.

PRESENTE.

Quedo enterado por sus reportes, que están siendo puestas a disposición de esas Agencias, las personas detenidas por estar en posesión de pequeñas cantidades de droga, así como el tratamiento que les están dando, de registrarlas bajo acta circunstanciada y decretar su libertad cuando se determine ser adictos, comunicándolo a las autoridades sanitarias para el tratamiento. En virtud de lo anterior, deberán procurar mediante el interrogatorio correspondiente o por cualquier otro medio legal, obtener información sobre la forma por la que el toxicómano obtuvo la droga, con el propósito de proceder en contra de los vendedores o distribuidores.

Lo anterior para su conocimiento y debido cumplimiento.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- LIC. EDUARDO GARZA RIVAS.- Rúbrica.

Circular No. 001/2001.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 15 de enero de 2001.

A LOS CC. AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADORES, ADSCRITOS, ESPECIALIZADOS Y AUXILIARES DE LA PROCURADURÍA.

PRESENTES.

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3, 17 y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se emiten las siguientes instrucciones.

CONSIDERANDO:

I. En el Periódico Oficial del Estado (135) ciento treinta y cinco de fecha (19) diecinueve de diciembre pasado, se publicó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entrará en vigor treinta días después de su publicación.

II. En sesión plenaria extraordinaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se tomó el acuerdo de hacer las adecuaciones a la modificación del orden numérico de los Distritos Judiciales en que se divide el territorio del Estado y la reestructuración del Segundo Distrito Judicial.

III. De tal manera, las principales modificaciones a la actual estructura quedan de la siguiente forma

A. Se redujeron de diecisiete a quince los Distritos Judiciales;

B. Del Primer Distrito Judicial con cabecera en Ciudad Victoria, se excluyen los Municipios de Padilla, Villagrán, Hidalgo, Jiménez y Mainero, los cuales pasan a formar parte del Décimo, en tanto que el Municipio de Llera, pasa al Octavo;

C. Los Municipios de Madero y Altamira que pertenecían al Tercer Distrito Judicial y al Décimo Séptimo, respectivamente, pasan a formar parte del Segundo con cabecera en Tampico;

D. Se suprimen el Tercero y Décimo Séptimo Distritos Judiciales anteriores, recorriéndose en su número a partir del Cuarto, el cual pasa a ser el tercero, hasta el Décimo Sexto, que pasa a ser el Décimo Quinto;

E. En el anterior Décimo Primero que pasa a formar parte del actual Décimo, se cambia la cabecera del Distrito: de San Carlos a Padilla.

Por las anteriores consideraciones se ACUERDA:

PRIMERO.- La actual Agencia del Ministerio Público de Padilla, tendrá la calidad de Investigadora y Adscrita a los Tribunales Judiciales de la Cabecera, con las facultades y atribuciones que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales.

SEGUNDO.- Los Agentes del Ministerio Público Investigadores de Padilla, Hidalgo, San Carlos y Jiménez, ejercerán la acción penal ante el Tribunal del Décimo Distrito Judicial con residencia en Padilla.

TERCERO.- El Agente del Ministerio Público Investigador de Llera, ejercerá la acción ante el Tribunal del Octavo Distrito Judicial con cabecera en Xicoténcatl;

CUARTO.- Se cambia la adscripción de la Agencia del Ministerio Público asignada al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Altamira, al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Padilla.

QUINTO.- El Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Menor de Altamira, quedará Adscrito adicionalmente al Juzgado 11 ° de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado.

SEXTO.- Los Agentes del Ministerio Público Investigadores de Altamira y Madero, ejercerán la acción penal ante los Tribunales Penales del Segundo Distrito Judicial en el Estado con cabecera en Tampico, atendiendo al sistema de turno que establezca el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

SÉPTIMO. Los Agentes del Ministerio Público Adscritos, continuarán ejerciendo sus funciones en los respectivos juzgados menores y tribunales de primera instancia en el Estado en que fueron anteriormente asignados, Con la salvedad de las modificaciones relativas al orden numérico que identifican a los Distritos y a los Juzgados, en los términos expresados en los considerandos de esta circular.

Transitorios.

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día dieciocho de enero de (2000) dos mil.

Segundo. La Agencia del Ministerio Público Adscrita al actual Juzgado Mixto de Primera Instancia de Altamira, continuará actuando hasta la conclusión de los asuntos penales que se encuentran en trámite y se transforme el juzgado especializado en materia civil; hecho lo anterior, pasará al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Padilla.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- LIC. EDUARDO GARZA RIVAS.- Rúbrica.

Circular No. 002/2001.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 15 de enero de 2001.

A LOS CC. AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADORES, ADSCRITOS, ESPECIALIZADOS Y AUXILIARES Y DEMÁS PERSONAL DE LA PROCURADURÍA.

PRESENTES.

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3, 17 y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se emiten las siguientes instrucciones.

CONSIDERANDO:

I.- Que en los términos de los artículos 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y 4-IV, 6, 50 y 51 de su Reglamento, le corresponde a la Dirección de Control de Procesos de esta Dependencia a mi cargo, la expedición de cartas de no antecedentes penales.

II.- No obstante lo anterior, se ha detectado que algunos Agentes del Ministerio Público han expedido indebidamente cartas de no antecedentes penales, de no existencia de indagatorias o procesos, entre otras constancias, a las cuales se les ha dado un uso indebido, no obstante existir antecedentes o registro procesales en otras Agencias y tribunales del Estado, con lo cual se ha estado sorprendiendo la buena fe de otras autoridades del País y del extranjero.

Por las anteriores consideraciones se **ACUERDA:**

PRIMERO.- Se instruye a todos los funcionarios que tengan la calidad de Agentes del Ministerio Público y demás servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que se abstengan de expedir cartas de no antecedentes penales o carcelarios, constancias de no existencia de indagatorias o procesos, o de cualquier otra análoga, salvo la expedición a que se refiere el considerando primero de esta ciudad.

SEGUNDO.- Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, únicamente podrán expedir testimonios o constancias en su caso, de aquellos documentos que obren en su archivos, en los casos, términos y condiciones que establezca las leyes.

TERCERO.- Se ratifica la autorización para que el SubDirector de Control de Procesos, conjunta o indistintamente con el Director del Área, expidan las cartas de no antecedentes penales.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- LIC. EDUARDO GARZA RIVAS.- Rúbrica.

Circular No. 003/2001.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 15 de marzo de 2001.

A LOS CC. AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADORES, ADSCRITOS, ESPECIALIZADOS Y AUXILIARES Y DEMÁS PERSONAL DE LA PROCURADURÍA.

PRESENTES.

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3, 17 y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se emiten las siguientes instrucciones.

CONSIDERANDO:

Único. En el Diario Oficial de la Federación del día veintiuno de septiembre de dos mil, se publicó el Decreto por el que se declaran reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual literalmente y en lo conducente, dice lo siguiente:

"LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y PREVIA LA APROBACION DE LAS CAMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO LA MAYORIA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS,

DECLARA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 20 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO PRIMERO.- Se deroga el último párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el párrafo inicial y la fracción IV del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se agrupa el contenido del artículo en un apartado A, y se adiciona un apartado B; para quedar como sigue:

"**Artículo 20.-** En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculpado:

I. a III. - . . .

IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo;

V. a X. - . . .

B. De la víctima o del ofendido:

I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II.- Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III.- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V.- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

VI.- Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO SEGUNDO.- Las disposiciones legales vigentes continuarán aplicándose en lo que no se opongan al presente Decreto, en tanto se expiden las normas reglamentarias correspondientes.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 23 de agosto de 2000..."

Por las anteriores consideraciones se **ACUERDA:**

UNICO.- Se instruye a todos los funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del Estado que tengan la calidad de Agentes del Ministerio Público, para que en la esfera de su competencia provean lo necesario para el estricto cumplimiento de las disposiciones a que se hace referencia.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- LIC. EDUARDO GARZA RIVAS.- Rúbrica.

Circular No. 007/2001.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 24 de mayo de 2001.

A LOS CC. AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADORES, ESPECIALIZADOS Y MIXTOS, COMANDANTES Y JEFES DE GRUPO DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO, JEFES DE UNIDADES DE SERVICIOS PERICIALES Y DEMÁS PERSONAL DE LA PROCURADURÍA.

PRESENTES.

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3, 17 y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, 1, 3, 66, 103, 108, 116 y 128 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se emiten las siguientes instrucciones.

CONSIDERANDO:

I.- Que es obligación del Ministerio Público y de la Policía Ministerial que estará bajo el mando inmediato de aquel, proceder de oficio a la investigación de los delitos de que tenga conocimiento.

II.- Que en los casos de cumplimiento de órdenes de aprehensión, detenciones por flagrante delito o en caso urgente, de conformidad al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los días y horas son hábiles, en que los términos son improrrogables y cuentan de momento a momento.

III.- Que cuando una Agencia del Ministerio Público esté de turno, debe entenderse que el personal de la misma estará disponible las veinticuatro horas para la atención de aquellos asuntos que ameriten su actuación inmediata.

IV.- Que con el objeto de brindar una eficiente y eficaz procuración de justicia y una adecuada atención a las víctimas, es pertinente dictar los lineamientos para la actuación del personal de esta Institución, en aquellos casos en las que por las circunstancias particulares, las oficinas del Agente del Ministerio Público en turno están cerradas, así como en aquellos que sean procedentes las detenciones y aprehensiones en los términos del artículo 16 de nuestra Carta Magna.

Por las anteriores consideraciones se **ACUERDA:**

PRIMERO.- Se instruye a todos los funcionarios que tengan la calidad de Agentes del Ministerio Público Investigadores, Especializados o Mixtos, que estén de turno, para que inmediata e invariablemente reciban todas las denuncias o querellas que les sean presentadas, sin perjuicio de determinar sobre su procedencia en su oportunidad procesal correspondiente, por lo que solo por causa justificada podrán ausentarse de su oficina durante su horario regular de trabajo, sin perjuicio de que estén disponibles y se les localice rápidamente para la atención de aquellos asuntos que requieran su actuación inmediata.

SEGUNDO.- Cuando la Policía Ministerial tenga conocimiento de la probable comisión de un delito que se persiga de oficio o por querrela y por la circunstancias del caso no pueda ser formulada directamente ante el Ministerio Público en turno y se requiera una atención o intervención urgente, deberá proceder conforme a los siguientes lineamientos:

A.- Deberá localizar inmediatamente al Agente del Ministerio Público e informarle de lo anterior para que dicte las órdenes conducentes; si no pudiere localizarlo, con la misma prontitud deberá de informar al Director de la Policía Ministerial en el Estado y al SubProcurador Regional de Justicia de su circunscripción territorial.

B.- Levantará una acta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales;

C.- Cuando estime que pueda ser necesaria una inspección ministerial, directamente o con el auxilio de la Policía Preventiva, acordará el lugar de los hechos en el área estrictamente necesaria, para evitar se muevan, toquen, modifiquen o trasladen los vestigios, indicios, evidencias o cualquier objeto que ahí se encuentre;

D.- En su caso, disponer que los lesionados sean trasladados de inmediato al establecimiento de salud más cercano para su atención médica y psicológica de urgencia, de conformidad a lo dispuesto en el apartado B, fracción Tercera, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 144 del Código de Procedimientos Penales y 36, 56 y 469 de la Ley General de Salud.

E.- Si hubiere detenidos por flagrante delito o en caso urgente de conformidad al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procederá conforme a los párrafos que anteceden;

TERCERO.- Si para la comprobación del tipo penal o de la probable responsabilidad del indiciado fuere necesario o tuviere importancia el reconocimiento de lugares o de personas, el Agente del Ministerio Público inmediatamente ordenará y desahogará una inspección ministerial, para lo cual levantará una acta donde se hará una descripción de los mismos y de todos los detalles que puedan tener significación para la apreciación de los hechos.

En todas las diligencias en que sea necesaria la fijación y la preservación del lugar de los hechos y la cadena de custodia, el Ministerio Público dictará todas las providencias que sean necesarias para tal efecto, entre las que se señalan enunciativamente las siguientes:

A.- Ordenar a la Policía Ministerial para que impida se muevan, toquen o trasladen los vestigios, indicios, evidencias o cualquier objeto del lugar de los hechos;

B.- Otorgar protección y todas las facilidades que sean necesarias a los peritos para el desempeño de su encargo, tales como: el acordonamiento de la zona estrictamente indispensable; vigilancia policiaca del lugar durante su actuación y con posterioridad si fuere necesario, pero no se retirará del sitio hasta que los peritos terminen su labor y lo autorice el Ministerio Público;

C.- Proceder a la colocación de sellos;

D.- En las inspecciones ministeriales de cadáveres, Los Agentes del Ministerio Público, invariablemente deberán estar asistidos de un médico legista para que haga las observaciones que estime conveniente, sin perjuicio de practicar con posterioridad la autopsia correspondiente; en cualquier otra diligencia en que su reconocimiento requiera conocimientos especializados, procederá de igual manera auxiliándose del perito respectivo;

E.- Ordenar el levantamiento de planos o croquis del lugar de los hechos y la toma e impresión de fotografías, tanto del lugar como de las personas víctimas del delito;

F.- Ordenar en su oportunidad a la Unidad de Servicios Periciales, se recojan, protejan e identifiquen mediante la utilización de las técnicas apropiadas, todos los indicios, vestigios y objetos que fueren necesarios para la investigación de los hechos, y les entregará aquellos que requieran un estudio de laboratorio o investigación especializada. Todas estas circunstancias deberán hacerse constar en el acta correspondiente.

G.- Por ningún motivo autorizará la devolución de los objetos encontrados en el lugar de los hechos, hasta que esté plenamente determinado que no es necesario para el esclarecimiento de los hechos y no exista impedimento legal.

CUARTO.- Cuando se lograre la aprehensión de una persona con motivo de un mandamiento expedido por autoridad judicial, inmediatamente deberá ser puesta a disposición de ésta en los lugares destinados para la reclusión preventiva y hacerlo del conocimiento del Juez o del Secretario del Tribunal, sea en sus oficinas o en su domicilios particulares si las oficinas estuvieren cerradas.

QUINTO.- Cuando la persona detenida, arrestada o aprehendida tenga la calidad de extranjero en los términos del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, invariablemente el Ministerio Público o la Policía Ministerial en su caso, tendrán la obligación de informarle sobre su derecho de contactar con su embajada o consulado de su país para que lo asistan en su defensa, de lo cual se dejará constancia, debiendo de proceder de conformidad a la Convención Consular entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, que en su parte relativa, a la letra dicen:

Convención Consular entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos":

1.- "Los funcionarios de cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes, dentro de sus distritos consulares respectivos, podrán dirigirse a las autoridades, ya sean nacionales, estatales o municipales, con el objeto de proteger a los nacionales del Estado que los haya nombrado, en el goce de derechos que puedan ser fundados en Tratado o de otra manera. Se podrán presentar quejas con motivo de la infracción de dichos derechos. La omisión, por parte de las autoridades competentes, de otorgar satisfacción o protección, podrá justificar la intervención diplomática y, en ausencia de un representante diplomático, un Cónsul General o el funcionario Consular residente en la capital podrán dirigirse directamente al Gobierno del País.

2.- Los funcionarios Consulares, dentro de sus distritos respectivos, tendrán derecho a:

A) Entrevistarse y comunicarse con los nacionales del País que los nombró;

B) Investigar cualesquiera incidentes ocurridos que afecten a los intereses de los nacionales del País que los nombró;

C) Mediante aviso a las autoridades correspondientes, a visitar a cualesquiera de los nacionales del País que los nombró que hubieren sido encarcelados o detenidos por las autoridades del Estado; y

D) Auxiliar a los nacionales del País que los nombró en juicios o gestiones ante las autoridades del Estado, o en sus relaciones con éstas.

3.- Los Nacionales de cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes tendrán derecho, en todo tiempo, a comunicarse con los funcionarios consulares de su país."

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares:

"Artículo 36.- Comunicación con los nacionales del Estado que envía.

1.- Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía:

a) Los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con los nacionales del Estado que envía y visitarlos. Los nacionales del Estado que envía tendrán la misma libertad de comunicarse con los funcionarios consulares de ese Estado y de visitarlos;

b) Si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado Receptor deberá informar sin retraso alguno a la oficina consular de ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado;

c) Los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales. Asimismo, tendrán derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir a favor del nacional detenido, cuando éste se oponga expresamente a ello.

2.- Las prerrogativas a las que se refiere el párrafo 1 de este artículo se ejercerán con arreglo a las leyes y reglamentos del Estado Receptor, debiendo entenderse, sin embargo, que dichas leyes y reglamentos no impedirán que tengan pleno efecto los derechos reconocidos en este artículo."

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.".- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- LIC. EDUARDO GARZA RIVAS.- Rúbrica.

Circular No. 008/2001.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 24 de mayo de 2001.

A LOS CC. AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADORES, ADSCRITOS, ESPECIALIZADOS Y AUXILIARES DE LA PROCURADURÍA, COMANDANTES Y JEFES DE GRUPO DE LA POLICÍA MINISTERIAL, JEFES DE UNIDADES DE SERVICIOS PERICIALES Y DEMÁS PERSONAL DE LA PROCURADURÍA.

PRESENTES.

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3, 17, 18, 19 y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, 17, 24, 25 y 26 del Reglamento, se emiten las siguientes instrucciones.

CONSIDERANDO:

I.- En el Periódico Oficial del Estado (135) ciento treinta y cinco de fecha (19) diecinueve de diciembre pasado, se publicó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor treinta días después de su publicación.

II.- En sesión plenaria extraordinaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado del día doce de enero pasado, se tomó el acuerdo de hacer las adecuaciones a la modificación del orden numérico de los Distritos Judiciales en que se divide el territorio del Estado y la reestructuración del Segundo Distrito Judicial.

III.- Las principales modificaciones a la actual estructura orgánica del Poder Judicial quedan de la siguiente forma: se redujeron de diecisiete a quince los Distritos Judiciales; del Primer Distrito Judicial con cabecera en Ciudad Victoria, se excluyen los Municipios de Padilla, Villagrán, Hidalgo, Jiménez y Mainero, los cuales pasan a formar parte del Décimo, en tanto que el Municipio de Llera, pasa al Octavo; los Municipios de Madero y Altamira que pertenecían al Tercer Distrito Judicial y al Décimo Séptimo, respectivamente, pasan a formar parte del Segundo con cabecera en Tampico; se suprimen el Tercero y Décimo Séptimo Distritos Judiciales anteriores, recorriéndose en su número a partir del Cuarto, el cual pasa a ser el tercero, hasta el Décimo Sexto, que pasa a ser el Décimo Quinto; en el anterior Décimo Primero que pasa a formar parte del actual Décimo, se cambia la cabecera del Distrito: de San Carlos a Padilla.

IV.- En el plenario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado del día cinco de abril del año en curso, se tomó en acuerdo de especializar la competencia por razón de la materia de los Juzgados Menores en los Distritos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Estado, con efectos a partir del día dieciséis de mayo entrante, quedando de la siguiente manera:

A.- En los Distritos Primero, Tercero y Cuarto con cabecera en Victoria, Nuevo Laredo y Matamoros, respectivamente, en donde actualmente funcionan dos Juzgados menores, los que tienen el turno del día uno al día quince de cada mes, a partir de la entrada en vigor del acuerdo, tendrán turno corrido (mensual) y pasarán a ser Juzgados Menores de lo Penal y; los que conocen del día dieciséis al día último, serán Juzgados Menores de lo Civil, también con turno corrido (mensual);

B.- En el Distrito Segundo con cabecera en Tampico, que cuenta con cinco Juzgados Menores, habrá dos Juzgados menores Penales y tres Juzgados Menores Civiles; los dos primeros pasarán a ser el Primero y Segundo Juzgados Menores de lo Penal con turnos del uno al quince y, del dieciséis al día último, respectivamente, tomando como base la fecha en que ocurran los hechos que den materia al proceso. Los tres restantes serán en su orden Primero, Segundo y Tercero Juzgados Menores de lo Civil y actuarán bajo el sistema computarizado de la Oficialía de Partes Común de ese Distrito.

C.- Para la Intervención conciliatoria conservarán competencia los cinco Juzgados menores del Segundo Distrito Judicial, pero se registrarán por turnos del uno al quince y del dieciséis al día último de cada mes, iniciando el Primero y continuando sucesivamente los demás. Los asuntos que actualmente conocen cada uno de los cinco Juzgados, proseguirán su trámite normal hasta su conclusión, salvo los casos de excusa, recusación o incompetencia que se califiquen de legales o declaren precedentes..

V.- Que en virtud de lo anterior es procedente en esta Procuraduría hacer las adecuaciones necesarias en la esfera de nuestra competencia, regulando además las funciones y atribuciones de que aquellos servidores públicos que tengan la calidad de Ministerio Público, para que puedan intervenir conjunta o indistintamente como Agentes Investigadores o Adscritos en el Distrito Judicial a que pertenecen, principalmente en aquellos casos de ausencias temporales del titular o la carga de trabajo sea excesiva.

Por las anteriores consideraciones se
ACUERDA:

PRIMERO.- Los servidores públicos de esta Procuraduría que tengan la calidad de Ministerio Público, podrán actuar conjunta o indistintamente como Agentes del Ministerio Público Investigadores, Agentes del Ministerio Público Adscritos a los juzgados de primera instancia y menores, Agentes del Ministerio Público Mixtos o Agentes del Ministerio Público Especializados, en el Distrito Judicial a que pertenezcan, sin perjuicio de las funciones asignadas internamente por acuerdo y por escrito del Procurador o SubProcurador Regional de Justicia de su circunscripción.

SEGUNDO.- La Comandancia de la Policía Ministerial del Estado con residencia en Tampico, tendrá competencia territorial en el Segundo Distrito Judicial que comprende los Municipios de Tampico, Madero y Altamira.

TERCERO.- Las Comandancias de la Policía Ministerial del Estado ubicadas en los Municipios de Altamira y Madero, continuarán ejerciendo sus funciones, pero jerárquicamente estarán bajo la dirección y mando inmediato de la Comandancia de Tampico.

CUARTO.- En las Agencias del Ministerio Público, Comandancias y Jefaturas de la Policía Ministerial del Estado, Unidades de Servicios Periciales y Unidades de Atención a la Comunidad está estrictamente prohibido la utilización de personal meritorio, salvo aquellos casos de prestación del servicio social y prácticas profesionales de escuelas, facultades e instituciones educativas legalmente reconocidas, que cuentan con la autorización del SubProcurador Regional de Justicia de su circunscripción territorial o el Director del Área correspondiente.

TRANSITORIOS.

Único. En un plazo de treinta días hábiles, los Agentes del Ministerio Adscritos se reasignarán a los juzgados de primera instancia y menores, conforme a la nueva estructura orgánica del Poder Judicial y las cargas de trabajo.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- LIC. EDUARDO GARZA RIVAS.- Rúbrica.

Circular No. 009/2001.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 6 de junio de 2001.

A LOS CC. AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADORES, ESPECIALIZADOS y MIXTOS, COMANDANTES y JEFES DE GRUPO DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO, y DEMÁS PERSONAL DE LA PROCURADURÍA.

PRESENTES.

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3, 17 y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, 1, 3, 66, 103, 108, 116 y 128 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se emiten las siguientes instrucciones.

CONSIDERANDO:

I. Que es obligación del Ministerio Público la investigación de los delitos y la persecución de los sujetos activos del delito quien se auxiliará de la Policía Ministerial que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

II. Que en los casos de aseguramiento de armas de fuego o explosivos, deberá de cumplirse con normatividad vigente, que en su parte conducente dice:

A. Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

"ARTICULO 128.- Cuando el delito deja vestigios o indicios de su perpetración, el Ministerio Público o la Policía Judicial lo harán constar en el acta que levanten, recogiéndolos si fuere posible.

ARTICULO 129.- Cuando se encuentren personas o cosas relacionadas con el delito, se describirá detalladamente su estado y circunstancias.

ARTICULO 130.- Cuando las circunstancias a que se refiere el Artículo anterior no pudieran apreciarse debidamente sino por peritos, además de las descripciones posibles, sé designarán desde luego éstos, agregando al acta el dictamen o dictámenes que rindan.

ARTICULO 131.- Si para la comprobación de la existencia del delito, de sus elementos o de sus circunstancias, tuviere importancia el reconocimiento de un lugar, se ordenará se verifique haciendo constar en el acta la descripción del mismo y de todos los detalles que puedan tener significación para la apreciación de los hechos. Asimismo se agregarán las fotografías correspondientes.

ARTICULO 132.- El Ministerio Público o la Policía Judicial en su caso, procederán a recoger, en los primeros momentos de su investigación, las armas, instrumentos y objetos de cualquier clase, que pudieran tener relación con el delito y se hallaren en el lugar en que éste se cometió, en sus inmediaciones, en poder del inculpado o en otra parte conocida, expresando cuidadosamente en el lugar, tiempo y ocasión en que se encontraron, y haciendo una descripción minuciosa de las circunstancias de su hallazgo.

De todos estos objetos entregará recibo a la persona en cuyo poder se encuentren, la que expresará su conformidad o motivos de inconformidad. El duplicado se agregará al acta que se levante.

ARTICULO 133.- En los casos de los dos Artículos anteriores, el Ministerio Público ordenará el reconocimiento por peritos, siempre que lo estime necesario para apreciar mejor su relación con el delito.

ARTICULO 134.- Los instrumentos, armas y objetos a que se refiere el Artículo 132 se sellarán siempre que lo permita su naturaleza y se acordará su retención y conservación. Si no pudieren conservarse en su forma primitiva, se verificará lo más conveniente para mantenerlos del mejor modo posible; cuando el caso lo amerite dictaminarán peritos. Si dichos bienes no fueran propiedad del inculpado, a petición del propietario se le restituirán. Todo esto se hará constar en el acta que se levante. "

B. Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

"Artículo 35. - En el caso de que los elementos de seguridad pública aseguren armas y/o municiones, lo comunicarán de inmediato al Registro Nacional de Armamento y Equipo y las pondrán a disposición de las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 36. -El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 33 al 35 de esta Ley dará lugar a que la portación de armas se considere ilegal y sea sancionada en los términos de las normas aplicables.

C. Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

"ARTICULO 78.- La Secretaría de la Defensa Nacional, así como las demás autoridades federales, estatales, del Distrito Federal o municipales que desempeñen funciones de seguridad, recogerán las armas, previa expedición obligatoria del recibo correspondiente, a todas aquellas personas que las porten sin licencia, sin llevar ésta consigo, o a quienes teniéndola, hayan hecho mal uso de las armas.

El arma recogida por no llevar el interesado la licencia, será devuelta previo pago de diez días multa y la exhibición de la licencia. El plazo para exhibir la licencia será de quince días.

Para los efectos del pago de la multa antes mencionada, se turnará la infracción, a la brevedad, a la autoridad fiscal federal correspondiente.

ARTICULO 79. - Cuando se asegure o recoja un arma en términos del artículo anterior, el funcionario que lo realice deberá informarlo de inmediato a su superior, quien lo hará del conocimiento del Registro Federal de Armas de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de las demás autoridades que establezcan las disposiciones legales aplicables, para los efectos que procedan. Si no se dan los informes citados, el responsable deberá cubrir el importe de diez días multa.

Se equipara al delito de robo previsto en el artículo 367 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, y se aplicarán las mismas penas, cuando el servidor público que asegure o recoja un arma no la entregue a su superior jerárquico o, en su caso, a la autoridad competente. "

D. Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

"**Artículo 92:** Las autoridades militares y los miembros de Cuerpos de Policía en funciones, deberán recoger las armas de fuego a todas las personas que las porten sin licencia, y las que, teniéndola, hagan mal uso de ellas, Lo anterior, independientemente de su detención cuando proceda, para los efectos de la sanción respectiva.

A los militares que se identifiquen debidamente, no se les deberá de recoger el arma que porten, uniformados o no, salvo el caso de que estén haciendo mal uso de ellas o se trate de individuos de tropa que no tengan autorización de portación a que se refiere el artículo 22 de este Reglamento.

Artículo 93. Las armas que se recojan que no constituyan instrumento u objeto de delito, serán puestas de inmediato a disposición de la autoridad militar más cercana, para su remisión a la Secretaría, acompañándolas de un informe con los nombres y domicilios de quienes las portaban,

los motivos por los cuales fueron recogidas, y los modelos, calibres, marca y matrícula de las armas.

Cuando la causa imputable sea el mal uso, también deberá recogerse la licencia correspondiente, remitiéndola a la Secretaría.

Artículo 94. Toda autoridad civil o militar que recoja una o más armas con base en lo dispuesto por la Ley y este Reglamento, deberá dar un recibo al interesado, en el que consten las características de la misma, el nombre y cargo de quien la recoja y el motivo.

Lo mismo hará cuando se recoja la licencia.

Artículo 95. Las armas recogidas que constituyan instrumentos u objetos de delito quedarán depositadas donde designe la Secretaría a disposición de la autoridad competente, dándose aviso inmediato al Ministerio Público Federal. Dichas armas serán presentadas ante el Ministerio Público o autoridad judicial competentes, siempre que las requieran para la práctica de las diligencias que sean necesarias. "

Por las anteriores consideraciones se **ACUERDA:**

PRIMERO.- Se instruye a todos los servidores públicos de esta Procuraduría que tengan la calidad de Agentes del Ministerio Público, para que pongan de inmediato a disposición de la, Secretaría de la Defensa Nacional por conducto de la autoridad militar más cercana y mediante el informe respectivo, todas las armas de fuego o explosivos que aseguren o fueren recogidos directamente o por conducto de la Policía Ministerial del Estado. Quedan exceptuadas de esta disposición, las esquirlas, casquillos, municiones o explosivos a que se refiere el artículo 50 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y demás evidencias u objetos análogos.

SEGUNDO.- Invariablemente deberá de asentarse en acta: el nombre y domicilio de quienes la portaban; las circunstancias y los motivos por los cuales fueron recogidas o aseguradas; los modelos, calibres, marcas,

matrículas y demás características particulares de las armas.

TERCERO.- Cuando las armas de fuego o explosivos constituyan instrumentos u objetos de delito, quedarán depositadas donde designe la Secretaría de la Defensa Nacional y se dará aviso de inmediato al Ministerio Público Federal.

CUARTO.- Si para la comprobación del delito o la probable responsabilidad del activo fuere necesario la intervención de peritos:

a) Se ordenarán las pruebas periciales que fueren necesarias y se expresarán los puntos sobre los cuales deban versar y las cuestiones que han de resolver los peritos;

b) Se procederá de inmediato al desahogo de las pruebas periciales y se notificará esta circunstancia a la Secretaría de la Defensa Nacional y al Ministerio Público Federal;

c) Desahogadas las pruebas periciales, con la misma prontitud se procederá a depositarlas conforme al artículo tercero de este acuerdo;

d) Cuando fuere necesaria la conservación de alguna huella o vestigio en las armas de fuego o explosivos, se recogerán, embalarán y protegerán mediante los métodos y técnicas apropiados, lo cual se hará constar en el informe que se remita a la Secretaría de la Defensa Nacional.

QUINTO.- En los casos de que se ejercite acción penal, las armas de fuego y explosivos quedarán a disposición de la autoridad judicial pero depositadas en el lugar que designe la Secretaría de la Defensa Nacional.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION."- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- LIC. EDUARDO GARZA RIVAS.- Rúbrica.



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVI

Cd. Victoria, Tam., Martes 28 de Agosto del 2001.

NUMERO 103

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Ciudad Reynosa, Tam.

AL C.

REPRESENTANTE LEGAL DE

BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S. A.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El ciudadano Lic. Lamberto García Álvarez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha veinticinco de enero del presente año, ordenó notificar a usted, en virtud de tener la calidad de acreedor diverso y citársele para que si a su derecho conviniera intervenga en el remate y nombre perito valuador a su costa en el presente Juicio, que se encuentra radicado bajo el Expediente número 41/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, que tiene promovido el Lic. Raúl O. Sifuentes Chacón en contra de JUAN ANTONIO ORTIZ ZAMBRANO, y toda vez que el ocursoante manifiesta desconocer el domicilio de la mencionada institución, se le notifica a ésta mediante Edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta ciudad y en los estrados de este Juzgado.

Cd. Reynosa, Tam., marzo 20 del 2001.-El Secretario de Acuerdos, LIC. RAUL ESCAMILLA VILLEGAS.-Rúbrica.

2308.-Agosto 21 y 28.-2v2.

CONVOCATORIA DE REMATE

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha tres de mayo del dos mil uno, dictado en el Expediente Número 545/994, relativo al Juicio Hipotecario, promovida por MULTIBANCO COMERMEX, S. A., en contra de ANGELA PARTIDA RODRIGUEZ, JULIO CESAR TREVIÑO PARTIDA Y EDUARDO TOLENTINO ZACARIAS, se ordenó sacar a Remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda los siguientes bienes inmuebles:

1.-Lote de terreno urbano y construcción ubicado en calle Tenixtepec No. 401, de la Colonia Bellavista, de la Ciudad de Salamanca, Guanajuato, con las siguientes medidas y

colindancias: AL NORTE 9.10 metros con propiedad de Adriana Peña; AL SUR en 8.40 metros con propiedad del licenciado Raúl Ortiz García; AL ORIENTE, en 5.00 metros con calle Tenixtepec; AL PONIENTE, en 5.00 metros con propiedad del Licenciado Raúl Ortiz García.- SUPERFICIE: 44.20 M2.- El cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes datos: Sección I, Número 814, Tomo LXVII, con fecha 2 de octubre de 1991, propiedad a nombre de la señora : ANGELA PARTIDA RODRIGUEZ.

2.-Lote de terreno urbano y construcción, ubicado en calle Caudillo del Sur, No. 105 entre calle Gral. Manuel Palafox y calle Lucio Blanco, Fraccionamiento Bosques del Alameda, en Celaya, Guanajuato, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 18.40 metros con Finca No. 107; AL SUR, en 18.40 metros con Finca No. 103; AL ORIENTE, en 7.10 metros con calle Caudillo del Sur; AL PONIENTE, en 7.10 metros con propietario desconocido.- SUPERFICIE: De 130.64 M2.- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes datos: Número 657/658, Folio 211 y del Tomo CXLV, del Volumen de la Sección I, de Propiedad y Fideicomiso de Celaya, Guanajuato, con fecha 20 de noviembre de 1991, a nombre del señor JULIO CESAR TREVIÑO PARTIDA.

3.-Lote de terreno urbano y construcción, ubicado en calle Puerto de Acapulco S/N (Lote 12, Manzana 9), del Fraccionamiento de San Germán, Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, con las siguientes medidas colindancias: AL NORTE, en 35.00 metros con Lote 11; AL SUR, en 35.00 metros con lote 13; AL ORIENTE, en 12.00 metros con Avenida Puerto de Acapulco; AL PONIENTE, en 12.00 metros con lote 8.- SUPERFICIE: DE 429.00 M2, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes datos: Sección I, Número 75102, Legajo 1503, en el Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, con fecha 21 de septiembre de 1987, propiedad a nombre de Sra. ANGELA PARTIDA RODRIGUEZ Y SR. EDUARDO TOLENTINO ZACARIAS.

4.-Lote de terreno urbano y construcción, ubicado en Calle 4a. No. 228, entre calle Zapata y calle Francisco I. Madero, de la Ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 6.00 metros con propiedad que es o que fue de Domingo Chapa; AL SUR, en 6.00 metros con calle 4a.; AL ORIENTE, en 31.00 metros con propiedad de Domingo Chapa y Hermano; AL PONIENTE, en 31.00 metros con propiedad de Francisco García Guzmán.- SUPERFICIE: De 186.00 M2.- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes datos: Sección I, Número 65769, Legajo 1316, en el Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, con fecha 27 de mayo de 1987.- Propiedad a nombre de señora ANGELA PARTIDA RODRIGUEZ Y SR. EDUARDO TOLENTINO ZACARIAS.

5.-Lote de terreno urbano y construcción, ubicado en Avenida Puerto de Acapulco No. 181 (Lote 11, Manzana 9) entre Puerto de Tampico y Carr. a Monterrey, en

Fraccionamiento Jardines de San Germán, de la Ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 35.00 metros con Lote 10; AL SUR, en 35.00 metros con Lote 12; AL ORIENTE, en 12.00 metros con Avenida Puerto de Acapulco y AL PONIENTE, en 12.00 metros con lote 9.- SUPERFICIE: De 420.00 M2.- El cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes datos: Sección I, Número 29999, Legajo 600, en el Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, con fecha 14 de diciembre de 1977.- Propiedad a nombre de OLEGARIO MENCHACA VILLARREAL Y SRA. ANGELA PARTIDA RODRIGUEZ DE MENCHACA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convocan postores al remate de dichos bienes, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$1'449,881.16 (UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CCHENTA Y UN PESOS 16/100 M. N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito en rebeldía de la parte demandada, existiendo una mínima diferencia con el rendido por el perito de la actora, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal del Estado y a disposición de este Juzgado EL VEINTE POR CIENTO que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO, para que tenga verificativo la Diligencia de Remate en Primera Almoneda.- Tomando en consideración de que por lo que toca a la Ciudad de Celaya, Guanajuato, que se encuentra aproximadamente a novecientos once kilómetros de esta ciudad, consideramos que la fijación de los Edictos en la puerta del Juzgado correspondiente, deberá de hacerse de diecinueve en diecinueve días.- En relación con la Ciudad de Salamaca, Guanajuato, se encuentra aproximadamente a novecientos sesenta y un kilómetros, y por lo tanto la fijación de los Edictos deberá de hacerse de veinte en veinte días.- Por último y respecto a la Ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, la distancia es aproximadamente de ciento setenta kilómetros, y por lo tanto la fijación de los Edictos deberá de ser de diez en diez días.- Por último y respecto a la Ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, la distancia es aproximadamente de ciento sesenta kilómetros, por lo tanto la fijación de los Edictos deberá de ser de diez en diez días.

H. Matamoros, Tam., a 6 de junio del 2001.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ANGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

2309.-Agosto 21 y 28.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Quinto Distrito Judicial.

González, Tam.

El ciudadano licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Villa de González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha nueve de mayo del dos mil uno, dictado dentro del Expediente Civil 149/01, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FELIX PEREZ MEDELLIN promovido por María Monserrat Saucedo, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en los periódicos Oficial del Estado y en El Diario, que se edita en Tampico, Tamaulipas, a fin de que dentro del término de QUINCE DIAS,

contados a partir de la última publicación del Edicto, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios.

Es dado para su publicación a los once días de mayo del dos mil uno.-DOY FE.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAUL JULIAN OROCIO CASTRO.-Rúbrica.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. VICTOR BRAVO PEREZ.-Rúbrica.

2344.-Agosto 28.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Lic. Carlos Larios Peña, Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial, encargado del despacho por acuerdo del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, por auto de fecha siete de agosto del año dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente número 522/01, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL MORALES BAEZ, denunciado por Ma. Dolores Sánchez Tirado viuda de Morales.

Y por el presente que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 09 de agosto del 2001.-Testigos de Asistencia: LIC. RODOLFO CALDERON CAMA RILLO.-LIC. J. LAURA HURTADO TORRES.-Rúbricas.

2345.-Agosto 28.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Ramo Civil.

Décimo Quinto Distrito Judicial:

Villa González, Tamaulipas.

El C. Lic. Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta villa de González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha quince de mayo del año dos mil uno, dictado dentro del Expediente Civil 157/01, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BALDRAMINA RODRIGUEZ GONZALEZ, promovido por María de la Luz Enríquez Rodríguez, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este Edicto que se publicará por una sola vez en los periódicos Oficial del Estado y en "El Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas, a fin de que dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios. Es dado para su publicación a los diecisiete días de mayo del dos mil uno.-Doy fe.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAUL JULIAN OROCIO CASTRO.-El Secretario del Ramo Civil, LIC. VICTOR BRAVO PEREZ.-Rúbricas.

2346.-Agosto 28.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha diez de agosto del dos mil uno, se radicó en este Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente número 00405/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. JUAN DE DIOS BELTRAN CONTRERAS, promovido por Luciano Beltrán Rodríguez, ordenando el C. Juez de los autos, Lic. PEDRO CAUDILLO GUTIERREZ, la publicación del presente Edicto por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y a acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la publicación, ocurran ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 14 de agosto del 2001.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ANGEL BENITO AYALA SOLORIO.-Rúbrica.

2347.-Agosto 28.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tamaulipas.**

El ciudadano Lic. Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Primero de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, radicó en este Juzgado a su cargo bajo el Expediente número 479/2001, la Sucesión Intestamentaria a bienes de FLORA SAPIMLPA MILLAN, promovido por María del Socorro Morales Samilpa, se ordenó publicación de un Edicto por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y otro en los de mayor circulación que se edita en esta ciudad, convocándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores para que dentro del término de quince días contados a partir de la última, publicación, comparezcan al Juzgado a deducir sus derechos.

Para los fines indicados se expide el presente Edicto en Tampico, Tamaulipas, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil uno.-Doy fe.-El C. Juez Primero de lo Civil, LIC. LUIS FELIPE PEREZ DOMINGUEZ.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERONICA MACIAS RAMIREZ.-Rúbricas.

2348.-Agosto 28.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Ciudad Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Lic. Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente número 00453/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ENRIQUE CALVILLO JIMENEZ, denunciado por el C. Rogelio Calvillo Jiménez.

Y por el presente que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor

circulación de esta ciudad, se convoca o todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 7 de agosto del 2001.-El Secretario, LIC. JOSE ANTONIO MARTINEZ CASTRO.-Rúbrica.

2349.-Agosto 28.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Ciudad Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Lic. Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha (1) de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente número 456/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO ANASTASIO GARCIA MARTINEZ, denunciado por María Elena Mata González.

Y por el presente que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 8 de agosto del año 2001.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El C. Juez Segundo de Primera instancia de lo Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTINEZ BAEZ.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA DEL CARMEN JUAREZ VALDEZ.-Rúbricas.

2350.-Agosto 28.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta fecha, el C. Lic. José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente número 682/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CARMEN ALCALDE TIRADO VIUDA DE VILLALOBOS.

Y por el presente Edicto que se publicará por una vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del Edicto.

Nuevo Laredo, Tam., junio 28 del 2001.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

2351.-Agosto 28.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

En esta fecha el Licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta Ciudad, radicó el Expediente Número 626/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora MAGDALENA VIEYRA VIUDA DE MUÑOZ.

Publíquese Edicto por UNA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose herederos para que llagan valer sus derechos dentro del término de QUINCE DIAS a partir de esta publicación.

Nuevo Laredo, Tam., junio 22 del 2001.

El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

2352.-Agosto 28.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil****Primer Distrito Judicial****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha seis de julio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 410/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de OFELIA MALDONADO SAMANO, denunciado por Gabriel Galán Maldonado.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 10 de julio del 2001.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de la Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTINEZ BAEZ.-Rúbrica.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA DEL CARMEN JUAREZ VALDEZ.-Rúbrica.

2353.-Agosto 28.-1v.

EDICTO**Juzgada Sexto de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tamaulipas.**

El ciudadano Lic. Javier Morales Carrizales, Juez Sexto de Primera Instancia de lo Civil, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUZ TORRES FERRETIZ y JOSE ANSELMO SAUCEDO CARDENAS, bajo el Expediente número 00160/2001, y convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de un Edicto que deberá

publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro de los quince días siguientes, a partir de su última publicación. Es dado el presente a los nueve días del mes de julio del año dos mil uno.-Doy fe. -El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JUAN JOSE VAZQUEZ ORTEGA.-Rúbrica.

2354.-Agosto 28.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Lic. Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha cinco de julio del año dos mil uno, radicó el Expediente número 653/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSEFA IRMA SALAZAR GOMEZ, denunciado por Ranulfo Aguirre Rivas, ordenando entr otras cosas con fundamento en el artículo 788 del Código de Pricedimientos Civiles en vigor, se hiciera la publicación del presente Edicto por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, a fin de que se presenten, a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto, dando la intervención de Ley al C. Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y C. Representantes del Fisco Federal y del Estado.-Doy fe.

H. Matamoros, Tam., a 10 de julio del 2001.-La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARISA LARA RAMIREZ.-Rúbrica.

2355.-Agosto 28.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Sexto Distrito Judicial.****Ciudad Reynosa, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Lic. Juan Luis Rodríguez Salinas, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Sexto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de marzo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente número 223/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EPIGMENIO LEAL PUENTES y MARIA ENRIQUETA CANTU VALERA, denunciado por Jaime Leal Cantú.

Y por el presente que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Ciudad Reynosa, Tam., a 20 de marzo del 2001.-Secretaria de Acuerdos Habilidadada, LIC. RAQUEL MARISA LOPEZ TREVIÑO.-Rúbrica.

2356.-Agosto 28.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Ciudad Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Los suscritos Licenciados Rodolfo Calderón C. y J Laura Hurtado Torres, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dos de agosto del presente año, ordenó la radicación del Expediente No. 512/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUELA PEREZ BAUTISTA, denunciado por Juana Verdines Pérez.

Y por el presente que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 8 de agosto del 2001.-Testigos de Asistencia: LIC. RODOLFO CALDERON C.-J. LAURA HURTADO.-Rúbricas.

2357.-Agosto 28.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Ciudad Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano Lic. Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha seis de agosto del presente año, dentro del Expediente No. 543/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ESPERANZA SALDIVAR MONTALVO o ESPERANZA FRUCTUOSA SALDIVAR MONTALVO, denunciado por Pura Concepción Saldívar Montalvo, ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores por medio de este Edicto que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en otro local de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que en el término de quince días a partir de la última publicación comparezca a deducir sus derechos.

Es dado en la Secretaría del Juzgado, a los diez días del mes de agosto del dos mil uno.-Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

La C. Secretaria de Acuerdos Interina, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.-Rúbrica.

2358.-Agosto 28.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Lic. Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha once de julio del dos mil uno, se radicó el Expediente número 689/2901, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CATALINA CARRIZALES GUTIERREZ, denunciado por Francisco Frago Gutiérrez, ordenándose la publicación de un Edicto

por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación, dándose la intervención del C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y C. Representante del Fisco Federal.

Se expide en H. Matamoros, Tam., a los nueve días del mes de agosto del dos mil uno.-Doy fe.-Secretaría de acuerdos, LIC. MARISA LARA RAMIREZ.-Rúbrica.

2359.-Agosto 28.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam:**

El C. Lic. Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha once de julio del dos mil uno, se radicó el Expediente No. 688/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BLAS BRISEÑO RUIZ, denunciado por Alejandro Briseño Linares, ordenándose la publicación de un Edicto por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación dándose la intervención del C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y C. Representante del Fisco Federal.

Se expide en H. Matamoros, Tam., a los nueve días del mes de agosto del dos mil uno.-Doy fe.-Secretaría de Acuerdos, LIC. MARISA LARA RAMIREZ.-Rúbrica.

2360.-Agosto 28.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tamaulipas.**

El ciudadano Lic. Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, se ordenó radicar Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CATALINA TOBIAS GUEVARA, bajo el No. 368/2001, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos, que deberán de publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren con derecho a ello, dentro del término de quince días a su última publicación. Para lo anterior se expide la presente a los treinta días del mes de mayo del año dos mil uno.-Doy fe.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA ANTONIA AGUILAR RODRIGUEZ.-Rúbrica.

2361.-Agosto 28.-1v.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tamaulipas.**

El C. Lic. Javier Morales Carrizales, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico,

Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente número 504/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALFONSO ALARCON ORTIZ, denunciado por Gilberto Alarcón Ortiz, y convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios, los que se crean con derecho para ello dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto. Es dado el presente a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil uno.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JUAN JOSE VAZQUEZ ORTEGA.-Rúbrica.

2362.-Agosto 28.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

El ciudadano Lic. Gustavo Saavedra Torres, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JACINTO RAMIREZ RAMIREZ, bajo el Expediente No. 573/2001, ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por una sola vez tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, a fin de que dentro del término de (15) quince días, contados a partir de la última publicación ordenada, se apersonen a este Juzgado a deducir sus derechos hereditarios si los tuvieren.

Para lo anterior se expide el presente a los diez días del mes de agosto del año dos mil uno.-Doy fe.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil, LIC. JOSE JIMENEZ RIOS.-Rúbrica.

2363.-Agosto 28.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Ciudad Río Bravo, Tam.

Cd. Río Bravo, Tam., 03 de agosto del 2001.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C. Lic. Emilia Vela González, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito judicial en el Estado, por auto de fecha dieciocho de junio del dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente número 370/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESUS BARRERA RAMIREZ y MARIA LUISA GARCIA TREVIÑO, promovido por el C. Rodrigo Barrera García.

Por este Edicto que se publicará por una sola vez tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.-Rúbrica.

2364.-Agosto 28.-1v.

EDICTO

Juzgado Noveno de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS

Y ACREEDORES:

El C. Lic. Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Noveno de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 22 veintidos de junio del año 2001 dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente numero 466/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCA PEREZ VIUDA DE IBARRA, denunciado por Cecilia Ibarra Pérez.

Y per el presente que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Tampico, Tam., a 25 de junio del 2001.-La Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA ESTEVES CRUZ.-Rúbrica.

2365.-Agosto 28.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 09/08/2001.

A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano licenciado José Armando Vidales González, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha ocho de agosto del año dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente Número 229/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GONZALO FRITZ MORUA, quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Río Lerma Número 258 del Poblado El Realito, de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de QUINCE DIAS.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Srio. de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JOSE LUIS MARQUEZ SANCHEZ.-Rúbrica.

2366.-Agosto . 28.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 03/08/2001.

A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano licenciado José Armando Vidales González, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito

Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha treinta y uno de julio del año dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente Número 220/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AMELIA DELGADO CASTILLO VIUDA DE LEYVA, quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Tamaulipas y Brecha 122 de la ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de QUINCE DIAS.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Srío. de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JOSE LUIS MARQUEZ SANCHEZ.-Rúbrica.

2367.-Agosto 28.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primero Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primero Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dos de agosto del año en curso, radicó el Expediente Número 185/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HORTENCIA HINOJOSA RODRIGUEZ, promovido por el C. Falcón Vega Quintanilla, ordenándose publicar Edicto por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que pasen a deducirlo dentro del término de Ley.

Se expide el presente Edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil uno.

Secretario del Ramo Civil, LIC. JOEL CALVAN SEGURA.-Rúbrica.

2368.-Agosto 28.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La C. Lic. Elvira Vallejo Contreras, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó par auto de fecha veintitres de abril del año dos mil uno, el Expediente número 309/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROGELIO VAZQUEZ ORDONEZ, denunciado por Emma Ernestina Torres Vázquez, ordenándose dar publicidad a lo anterior por medio de un Edicto que se publicará per una sola vez, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.-Doy fe.

H. Matamoros, Tam., a 22 de mayo del 2001.-El Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE RUIZ CASTILLO.-Rúbrica.

2369.-Agosto 28.-1v.

CONVOCATORIA DE REMATE

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha doce de julio del año dos mil uno, dictado en el Expediente 832/99, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Abiel Alegría García, Apoderado de BANCRECER S. A., en contra de RAMON GARZA BERMUDEZ Y RAFAELA CHAVIRA CABRIALES, se ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble:

-Terreno y construcción ubicado en la calle Democracia No. 414 Ole., de esta ciudad, con una superficie de 450.00 M2.- Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 9.00 metros con Avenida Democracia; AL SUR, en 9.00 metros con Cosme Hernández; AL ESTE, en 50.00 metros con Constancio Zuani; y AL OESTE, en 50.00 metros con José Uresti Walle, con los siguientes datos de registro: Sección I, Número 13331, Legajo 267, del día 16 de agosto de 1979, de este municipio.- Valuado por los peritos correspondientes en 13 cantidad de \$ 450,000.00 (CUA TROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal del Estado y a disposición de este Juzgado EL VEINTE POR CIENTO que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el Certificado de Depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto LAS ONCE HORAS DEL DOCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la Diligencia de Remate en Primera Almoneda.

Cd. Victoria, Tam., a 2 de agosto del año 2001.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTINEZ BAEZ.-Rúbrica.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MA. DEL CARMEN JUAREZ VALDEZ.-Rúbrica.

2370.-Agosto 28 y Sep. 4.-2v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta fecha el C. Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente número 827/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor ADOLFO VALDEZ SOTELO.

Y por el presente Edicto que se publicará por dos veces de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos

para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 14 de agosto del 2001.-El C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.-Rúbrica.

2371.-Agosto 28 y Sep. 6.-2v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta fecha, el C. Licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 734/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA GUADALUPE ESPARZA DAVILA.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia, que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., julio 2 del 2001.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

2372-Agosto 28 y Sep. 6.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Séptimo Distrito Judicial.

Ciudad Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Lic. Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha seis de agosto del año dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente número 00797/2001, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del C. ISAURO FLORES RAMOS, denunciado por la C. Natividad Vázquez Alviso, y por el presente Edicto que se publicará por dos veces de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y El Tiempo que se edita en esta ciudad, convocándose a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores si los hubiere para que comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la publicación del último periódico que contenga el Edicto.

Cd. Mante, Tam., a 06 de agosto del 2001.-El Secretario de Acuerdos, LIC. FIDEL GALLARDO RAMIREZ.-Rúbrica.

2373.-Agosto 28 y Sep. 6.-2v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha tres de agosto del año dos mil uno, el C. Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el

Expediente No. 768/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor JORGE ROJAS DOMINGUEZ.

Y por el presente Edicto que se publicará por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 08 de agosto del 2001.- El Secretario de Acuerdos Interino, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.-Rúbrica.

2374.-Agosto 28 y Sep. 6.-2v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Ciudad Reynosa, Tam.

CONVOCANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Lic. Lamberto García Alvarez, titular del Juzgado, por auto de fecha 3 de agosto del año en curso, mandó radicar el Expediente No. 640/2001, relativo al Juicio Testamentario a bienes de MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ GARZA, denunciado por Gabriela Judith Martínez Rodríguez. Por el presente que se publicará por dos veces, de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores para que se presenten en el Juicio a deducirlo en el momento procesal oportuno se citará al Ministerio Público y a los interesados a la junta que se verificará dentro de los ocho días siguientes a la citación si los herederos residen en el lugar del Juicio. La denunciante fue designada albacea testamentario.

"SUFRGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

Ciudad Reynosa, Tam., agosto 14 del 2001.-Secretario de Acuerdos, LIC. RAUL ESCAMILLA VILLEGAS.-Rúbrica.

2375.-Agosto 28 y Sep. 6.-2v1.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

El ciudadano Lic. Gustavo Saavedra Torres, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del C. EDUARDO BOMBARDIER CARMONA, bajo el Expediente número 556/2001, ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por dos (2) veces de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, a fin de que si conviene a sus intereses, se apersonen a este Juzgado a deducir sus derechos hereditarios que les pudieran corresponder dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

Para lo anterior se expide el presente a los doce días del mes de julio del año dos mil uno.-Doy fe.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil, LIC. JOSE JIMENEZ RIOS.-Rúbrica.

2376.-Agosto 28 y Sep. 6.-2v1.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

En esta fecha el licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta Ciudad, radicó el Expediente Número 626/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora MAGDALENA VIEYRA VIUDA DE MUÑOZ.

Publíquese Edicto DOS VECES, diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores deducirlo en término legal.

Nuevo Laredo, Tam., junio 22 del 2001.

El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

2377.-Agosto 28 y Sep. 6.-2v1.

EDICTO**Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tamaulipas.**

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El ciudadano Lic. Jorge Chávez Martínez, Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas. Ha radicado en el Juzgado a su cargo bajo el Expediente número 401/2001, la Sucesión Testamentaria a bienes de EUGENIO DIAZ DIAZ, y se ordenó la publicación de dos Edictos por (2) dos veces de (10) diez en (10) diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en "El Sol de Tampico" que se edita en esta ciudad, convocando a todos los que se crean con derecho a la herencia y a los acreedores para que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto ordenado.

Para los fines indicados es dado en este Juzgado a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil uno.-Doy fe.-La C. Secretaria de Acuerdos Habilitada, LIC. ERIKA ODETTE PEREZ ZAMORA.-Rúbrica

2378-Agosto 28 y Sep. 6.-2v1.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tam.**

El ciudadano licenciado Gustavo Saavedra Torres, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de las CC. LUZ MARIA Y ROSA MANUELA PELAEZ CUERVO, bajo el Expediente Número 614/2001, ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por (2) DOS VECES de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, a fin de que si convienen a sus intereses, se apersonen a este Juzgado a deducir sus derechos hereditarios que les pudieran corresponder dentro del término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación.

Para lo anterior se expide el presente a los trece días del mes de agosto del año dos mil uno.-DOY FE.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos del Tercero de lo Civil, LIC. JOSE JIMENEZ RIOS.-Rúbrica.

2379.-Agosto 28 y Sep. 6.-2v1.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Lic. Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de agosto del dos mil uno, se radicó el Expediente número 765/2001, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ANASTACIO ORTIZ RODRIGUEZ, denunciado por Darío Ortiz Verdín, ordenándose la publicación de un Edicto por dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en el diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación, dándose la intervención del C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y C. Representante del Fisco Federal.

Se expide en H. Matamoros, Tam., a nueve de agosto del dos mil uno.-Doy fe.-Secretaria de Acuerdos, LIC. MARISA LARA RAMIREZ.-Rúbrica.

2380.-Agosto 28 y Sep. 6.-2v1.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta fecha, el C. Lic. José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente número 792/2001, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA CONCEPCION ALCORTA MALDONADO.

Y por el presente Edicto que se publicará por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia, que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., agosto 3 del 2001.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA CARZA.-Rúbrica.

2381-Agosto 28 y Sep. 6.-2v1.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

A LA C.

SHEILA PASOL RESNIK.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El C. Lic. Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha cuatro de mayo del dos mil, radicó el Expediente No. 266/2001, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Interpelación Judicial, promovido por SAAC PASOL LEVITAS y toda vez que dice ignorar su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó notificarla por medio de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario local de mayor circulación de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, por medio del cual se le notifica que el señor Isaac Pasol Levitas la interpela judicialmente respecto a la administración de los bienes inmuebles que en su escrito de demanda se detallan quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe Abogado y domicilio para oír y recibir notificaciones apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.-Doy fe.

H. Matamoros, Tam., a 22 de mayo del 2001.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARISA LARA RAMIREZ.-Rúbrica.

2382.-Agosto 28, 29 y 30.-3v1.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Ciudad Reynosa, Tam.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCESION DE LA

C. OLGA CERDA SALINAS.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Lic. Juan Luis Rodríguez Salinas, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha trece de junio del 2001, ordenó la radicación del Expediente número 607/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Escritura y Cancelación de Registro promovido por Guadalupe Rojas Cantú en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

a).-La nulidad de escritura pública número 2758, de fecha 16 de octubre de 1997, pasada ante la fe del Lic. Rodolfo Paras Garza, Notario Público Número 69 con ejercicio en esta ciudad y que contiene contrato de donación gratuita, Pura y Simple.

b).-La cancelación de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de la Escritura Pública número 2758, de fecha 16 de octubre de 1997, pasada ante la fe del C. Lic. Rodolfo Paras Garza, Notario Público No. 69, con ejercicio en esta ciudad y que contiene contrato de donación gratuita, Pura y Simple.

c).-El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así como en los Estrados de este Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula

Cd. Reynosa, Tam., a 04 de julio del 2001.-Secretario de Acuerdos Interino, LIC. SIMON ALBERTO LOFEZ IBARRA.-Rúbrica.

2383.-Agosto 28, 29 y 30.-3v1.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria. Tam., a 28 de agosto del 2000.

CC.

THELMA REYNA LITZ GONZALEZ Y

FLAVIO CESAR GONZALEZ ARZATE.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

PRESENTE.

El ciudadano licenciado Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, mediante auto de fecha trece de enero del dos mil, se ordenó la radicación del Expediente Número 81/2000 relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la C. Licenciada Issa Edgar Alvarez, en contra de USTEDES posteriormente por auto de fecha siete de agosto del año en curso, se ordenó el emplazamiento a su cargo por medio de Edictos, en la inteligencia de que las prestaciones que se reclaman son las siguientes:

a).-El pago de la cantidad de \$ 384,546.19 M. N. (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 19/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital, el cual mi poderdante ha decidido dar por vencido anticipadamente sobre la base de lo pactado en el inciso a) de la Cláusula Décima Octava del contrato de apertura de crédito a que más adelante me refiero y que se denominó CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON FINANCIAMIENTO ADICIONAL LIMITADO PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS TIPO "B", CON COMISION FINANCIADA, cantidad determinada al día 12 de noviembre de 1999.

b).-El vencimiento anticipado del plazo concedido en el contrato descrito en el inciso anterior, de conformidad con lo pactado en la Cláusula Décima Octava inciso a), de dicho acuerdo de voluntades, en virtud y como consecuencia de que el demandado incumplió con los pagos pactados en el referido contrato.

c).-El pago de los intereses normales que se han generado y que se sigan generando hasta la total liquidación y pago de este adeudo, calculados a las tasas pactadas en la Cláusula Sexta del contrato referido en el inciso a) de este apartado de "PRESTACIONES".

d).-El pago de los intereses moratorios que se han generado y que se sigan generando hasta la total liquidación y pago de este adeudo, calculados a las tasas pactadas en la Cláusula Décima del contrato referido en el inciso a) de este apartado de "PRESTACIONES".

e).-El pago de la cantidad \$ 7,313.05 M. N. (SIETE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de reembolso que deberá hacerse a mi representada, en virtud de los pagos de primas de seguros que esta hizo por cuenta del demandado a la compañía aseguradora respectiva, conforme se pacta en la Cláusula Décima Séptima del contrato referido en el inciso a) de este apartado de "PRESTACIONES", más los que se sigan generando por este concepto. Esto en el entendido de que dicha cantidad está determinada al día 12 de noviembre de 1999.

f).-El pago de gastos y costas judiciales que se originen por la tramitación de este juicio.

g).-La preferencia en el pago para ser cubierto en el crédito.

Y por el presente que se publicará por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad por TRES VECES consecutivas, así como en la puerta de este Juzgado emplazándolo para que dentro del término de SESENTA DIAS a partir de la última publicación del presente Edicto, ocurra a dar contestación entablada en su contra, en la inteligencia de que quedan a su disposición de la Secretaría de este Juzgado las copias simples de su traslado y sus anexos.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil, LIC. JULIO C. MALDONADO FLORES.-Rúbrica.

2384.-Agosto 28, 29 y 30.-3v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

AL C.

RAUL CUAHTEMOC EGUIA PECINA.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

En el Expediente Número 329/2000, relativo al Juicio Ordinario Civil Plenario de Posesión, promovido por Ernesto Benavides Alfaro, en contra de RAUL CUAHTEMOC EGUIA PECINA, se dictaron dos autos, los cuales literalmente dicen:

"H. Matamoros, Tamaulipas, a veintidos de junio del año dos mil.

Por presentado el C. ERNESTO BENAVIDES ALFARO, con su escrito de cuenta, anexos y copias simples para el traslado que al mismo acompaña, y estando ajustada a derecho su promoción, se admite la misma a trámite. En consecuencia, fórmese expediente, regístrese bajo el número que le corresponda en el Libro de Gobierno y como lo solicita se le tiene demandado en la VIA ORDINARIA CIVIL, el JUICIO PLENARIO DE POSESION, en contra del C. RAUL CUAHTEMOC EGUIA PECINA, con domicilio en la calle Eladio Sáez entre Límite y Canal, en el Lote Número 6, Manzana 45, Zona 01, de la Colonia Expofiesta Oriente II, y de quien reclama también las siguientes prestaciones:

A).-La declaración de que el compareciente tiene mejor derecho que el demandado para poseer el terreno urbano y casa habitación (de mi propiedad) en él construida y que tiene una superficie de 362.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Eladio Sáenz entre Límite y Canal de la colonia Expofiesta Oriente II, de esta ciudad y cuyas medidas y colindancias precisaré en el capítulo de hechos de la presente demanda.

B).-La restitución por parte del demandado al actor de la posesión del terreno con la construcción en él edificadas, así como sus frutos y accesorios.

C).-El pago de los daños y perjuicios originados por la posesión indebida del demandado respecto al inmueble de mi propiedad que motivara el presente Juicio.

D).-El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio en virtud de que el demandado ha dado motivo a que se entable el presente.

Así mismo y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 40, 52, 66, 247, 248, 250, 462, 463 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, con las copias para tal efecto acompañadas, así como de este proveído, debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría de este Juzgado, córrase traslado al demandado en el domicilio que se indica y emplácese para que dentro del término de DIEZ DIAS, después de que sea legalmente notificado, conteste la demanda. Así mismo se tiene a la parte actora señalando

como domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Abasolo entre 5 y 6 Número 83, Despacho 205 de esta ciudad, y autorizando para tal efecto a los profesionistas que menciona en su escrito.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada ELVIRA VALLEJO CONTRERAS, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado y Secretario de Acuerdos con que actúa.-DOY FE.

DOS RUBRICAS ILEGIBLES.

H. Matamoros, Tamaulipas, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil uno.

Por presentado el C. ERNESTO BENAVIDES ALFARO, con su escrito de cuanta, agréguese a sus antecedentes y como lo solicita, toda vez que obra en autos constancia levantada por el C. Actuario Adscrito a este Tribunal en el sentido de que no fue posible notificar a la parte demandada en el domicilio señalado para ello, por haberse informado que ya no vivía en el mismo esa persona, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 4o., 5o., 40, 67 fracción VI y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, emplácese al demandado por medio de un Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad, y en el Periódico Oficial del Estado, y se fijará además en la puerta de este Juzgado, haciéndose saber al demandado que deberá presentar su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de SESENTA DIAS, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias del traslado correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada ELVIRA VALLEJO CONTRERAS, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, y Secretaria de Acuerdos con que actúa.-DOY FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES".

En la inteligencia de que las copias del traslado, quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.

H. Matamoros, Tam., a 23 de febrero del 2001.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE RUIZ CASTILLO.-Rúbrica.

2385.-Agosto 28, 29 y 30.-3v1.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

CC. MAXIMO AVALOS ORNELAS.

Y SILVIA CHAD CRUZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

P R E S E N T E.

El ciudadano Lic. Carlos Larios Peña, Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, mediante auto de fecha nueve de marzo del presente año, se ordenó la radicación del Expediente número 208/2001, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Lic. Ulises Vargas Arizávalo, en contra de ustedes y posteriormente por auto de fecha catorce de mayo del año en curso, se ordenó el emplazamiento a su cargo por medio de Edictos, en la

inteligencia de que las prestaciones que se reclaman son las siguientes:

A).-El pago de la cantidad de \$385,686.68 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital, proveniente del Contrato de Apertura de Crédito a que más adelante me refiero y que se denominó "Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria, para Adquisición de Vivienda de "Interés Social Serfín" Refinanciamiento Adicional Ilimitado y Comisión Financiera, Recursos Serfín".

B).-El vencimiento anticipado del plazo concedido en el contrato descrito en el inciso anterior, de conformidad con lo pactado en la cláusula décima octava inciso a), 8), c) y d) de dicho Acuerdo de Voluntades, en virtud y como consecuencia de que el demandado incumplió con los pagos pactados en el referido contrato.

C).-El pago de los intereses normales que se han generado y que se sigan generando hasta la total liquidación y pago de este adeudo, calculados a las tasas pactadas en la cláusula "SÉPTIMA" del contrato referido en el inciso a) de este apartado de "PRESTACIONES".

D).-El pago de intereses moratorios que se han generado y que se sigan generando hasta la total liquidación y pago de este adeudo, calculadas a las tasas pactadas en la cláusula "DECIMA PRIMERA" del contrato referido en el inciso a) de este apartado de "PRESTACIONES".

E).-El pago de la cantidad de \$9,540.07 M. N. (NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 07/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de reembolso que deberá hacerse a mi representada, en virtud de los pagos de primas de seguros que ésta hizo por cuenta del demandado a la compañía aseguradora respectiva, conforme se pacta en la cláusula "DECIMA SEPTIMA" del contrato referido en el inciso a) de este apartado de "PRESTACIONES", más los que se sigan generando por este concepto. Esto en el entendido de que dicha cantidad está determinada al día ocho de noviembre de 1999.

F).-El pago de gastos y costas judiciales que se originen por la tramitación de este Juicio.

G).-La preferencia en el pago para ser cubierto en el crédito.

Y por el presente que se publicará por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad por tres veces consecutivas, así como en la puerta de este Juzgado, emplazándolo para que dentro del término de sesenta días a partir de la última publicación del presente Edicto, ocurra a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en la inteligencia de que quedan a su disposición de la Secretaría de este Juzgado las copias simples de su traslado y sus anexos.

ATENTAMENTE.

Testigos de Asistencia: LIC. RODOLFO CALDERON C. BLANCA E. AGUILAR HDZ.-Rúbricas.

2386.-Agosto 28, 29 y 30.-3v1.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

CC. RAMON LARA LARA Y

MA. IGNACIA GARCIA RAMIREZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

PRESENTE.

El ciudadano Lic. Carlos Larios Peña, Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, encargado del despacho por Ministerio de Ley, mediante auto de fecha once de enero del dos mil uno, se ordenó la radicación del Expediente número 59/2001, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Lic. Ulises Vargas Arizávalo, en contra de ustedes, y posteriormente por auto de fecha treinta de mayo del año en curso, se ordenó el emplazamiento a su cargo por medio de Edictos, en la inteligencia de que las prestaciones que se reclaman son las siguientes:

A).-El pago de la cantidad de \$385,686.68 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 68/100 M. N.), por concepto de capital, proveniente del contrato de apertura de crédito a que más adelante me refiero y que se denominó "Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria, para Adquisición de Vivienda de "Interés Social Serfín", Refinanciamiento Adicional Ilimitado y Comisión Financiada, Recursos Serfín".

B).-El vencimiento anticipado del plazo concedido en el contrato descrito en el inciso anterior, de conformidad con lo pactado en la cláusula décima octava, inciso a, b y d) de dicho acuerdo de voluntades, como consecuencia de que el demandado incumplió con los pagos en el referido contrato, en cuanto a las fracciones mencionadas.

C).-El pago de los intereses normales que se han generado y que se sigan generando hasta la total liquidación y pago de este adeudo, calculados a las tasas pactadas en la cláusula "SEPTIMA" del contrato referido en el inciso a) de este apartado de "PRESTACIONES".

D).-El pago de los intereses moratorios que se han generado y que se sigan generando hasta la total liquidación y pago de este adeudo, calculados a las tasas pactadas en la cláusula "DECIMA PRIMERA" del contrato referido en el inciso a) de este apartado de "PRESTACIONES".

E).-El pago de la cantidad de \$ 9,883.10 M. N. NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de reembolso que deberá hacerse a mi representada, en virtud de los pagos de primas de seguros que ésta hizo por cuenta del demandado a la compañía aseguradora respectiva, conforme se pacta en la cláusula "DECIMA SEPTIMA" del contrato referido en el inciso a) de este apartado de "PRESTACIONES", más los que se sigan generando por este concepto. Esto en el entendido de que dicha cantidad está determinada al día 8 de noviembre de 1999.

F).-El pago de gastos y costas judiciales que se originen por la tramitación de este Juicio.

G).-La preferencia en el pago para ser cubierto en el crédito.

Y por el presente que se publicará por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad por tres veces consecutivas, así como en la puerta de este Juzgado, emplazándolo para que dentro del término de sesenta días a partir de la última publicación del presente Edicto, ocurra a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en la inteligencia de que quedan a su disposición de la Secretaría de este Juzgado las copias simples de su traslado y sus anexos.

ATENTAMENTE.

Testigos de Asistencia: LIC. RODOLFO CALDERON C. - J. LAURA HURTADO TORRES.-Rúbricas.

2387.-Agosto 28, 29 y 30.-3v1.

EDICTO**Juzgado Noveno de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tamaulipas.**

C. MANUEL GONZALEZ RODRIGUEZ.

P R E S E N T E

El C. Lic. J. Clemente Reyes Borjas, Juez Noveno de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, por auto de fecha 3 tres de agosto del año dos mil uno, ordenó la radicación del Expediente número 616/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por la LIC. Felipa Guzmán Reyes como Apoderada de la C. DELFINA MARQUEZ VIZCARRA, y toda vez que dicha actora manifiesta que ignora el domicilio actual del demandado, ordenó se le emplazara por medio de Edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Tampico y en los estrados de este Juzgado, comunicándole a dicho demandado que quedan a disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, copias debidamente requisitadas de la demanda y documentos anexos a la misma, a fin de que produzca su contestación, la cual deberá presentar ante este Juzgado dentro del término de 60 sesenta días, contados a partir de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que si por cualquier medio se tuviere conocimiento de su domicilio o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho y se mandará emplazar al demandado en el domicilio ya conocido.

Es dado en Tampico, Tamaulipas, a los 6 seis días del mes de agosto del año dos mil uno (2001).-El C Juez, LIC. J. CLEMENTE REYES BORJAS.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA ESTEVES CRUZ.-Rúbricas.

2388.-Agosto 28, 29 y 30.-3v1.

EDICTO**Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tamaulipas.**

C. GILDARDA CISNEROS BANDA.

DOMICILIO CONOCIDO:

El C. Lic. Jorge Chávez Martínez, Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito judicial en el Estado, por auto de fecha diecinueve de junio del año dos mil uno, dictado dentro del Expediente 243/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por el C. PEDRO MORALES LIMON en contra de la C. GILDARDA CISNEROS BANDA, se ordenó emplazar a la demandada mediante Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de la localidad por tres veces consecutivas y se fijarán además en los estrados del Juzgado, comunicándose a la interesada que deberá presentar su contestación dentro del término de (60) sesenta días a partir de la última fecha de la tercera publicación, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría del Juzgado. Se expiden a los veintidos días del mes de junio del año dos mil uno (2001), en Tampico, Tamaulipas.-Doy fe.-La C. Secretaria de Acuerdos Habilitada, LIC. ERIKA ODETTE PEREZ ZAMORA.-Rúbrica.

2389.-Agosto 28, 29 y 30.-3v1.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto. Ramo Civil.****Décimo Primer Distrito Judicial.****San Fernando, Tam.**

AL C. JUAN GARCIA SALINAS.

El ciudadano Lic. Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintinueve de mayo del año en curso, se dictó el Expediente número 138/2001, relativo Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, de quien reclama las siguientes prestaciones: A).-Disolución del vínculo matrimonial que nos une. B).-La pérdida de la menor DANIA MICHLE GARCIA MARTINEZ. C).-El pago de gastos y costas judiciales que se ocasionen con motivo de la tramitación del presente Juicio, ordenándose emplazar por medio de Edictos que se publicarán per tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, así como en los estrados de este Juzgado para que dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, comparezca ante este Tribunal a dar contestación a la demanda si así conviniere a sus intereses, haciendo de su conocimiento que las copias de traslado queden a disposición de usted en la Secretaría del Ramo Civil de este Juzgado.

Cd. San Fernando, Tam., a 10 de agosto del 2001.- El C. Secretario del Ramo Civil, LIC. JOEL GALVAN SEGURA.-Rúbrica.

2390.-Agosto 28, 29 y 30.-3v1.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Ciudad Reynosa, Tam.**

AL C.

JOSE ISIDORO HERNANDEZ ORNELAS.

DCMICILIO DESCONOCIDO.

El ciudadano Lic. Juan Luis Rodríguez Salinas, titular del Juzgado, por auto de fecha veintiuno de junio del presente año, ordenó la radicación del Expediente número 621/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por NEREYDA REYES MARTINEZ, en contra de usted, y que reclama: A).-La disolución del vínculo matrimonial que nos une por las causas que señala su escrito de demanda inicial; B).-La pérdida de la patria potestad que la Ley le concede sobre sus menores hijos JOSE FERNANDO HERNANDEZ REYES y BLANCA SUSANA HERNANDEZ REYES; C).-La terminación de la Sociedad Conyugal formada con motivo de su matrimonio; y D).-El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio; y en virtud de qua la parte actora manifiesta desconocer su domicilio, se le notifica y emplaza a juicio mediante Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezcan a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado queden a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

Cd. Reynosa, Tam., a 02 de julio del año 2001.- El C. Secretario de Acuerdos Interino, LIC. SIMON ALBERTO LOPEZ IBARRA.-Rúbrica.

2391.-Agosto 82 ,29 y 30.-3v1.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

C. JUANA MARIA GONZALEZ VILLARREAL.

DOMICILIO IGNORADO.

El ciudadano Lic. Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, en proveído de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil, radicó el Exp. No. 864/000, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Otorgamiento de Escritura, promovido por la C. MARIBEL PÉREZ RUIZ en contra de JUANA MARIA GONZALEZ y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio, con fundamento en el artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlas per medio de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en un diario local de mayor circulación y en estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días produzca su contestación de demanda, quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivo y se le previene que al ocurrir a Juicio designe Abogado y domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le hará en los estrados de este Juzgado.-Doy fe.

H. Matamoros, Tam., a 29 de mayo del 2001.- La C. Secretaría de Acuerdos, LIC. MARISA LARA RAMIREZ.-Rúbrica.

2392.-Agosto 28, 29 y 30.-3v1.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Ciudad Victoria, Tam.**

CC. JESUS SORIANO ARROYO Y

MARIA DE LOURDES GARCIA ORTEGA DE SORIANO.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El ciudadano Lic. Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha trece de agosto del año dos mil uno, dictado dentro del Expediente número 361/2001, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido per el Lic. Rigoberto de la Viña Olivares, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banco Nacional de México, S. A., en centra de JESUS SORIANO ARROYO y MARIA DE LOURDES GARCIA ORTEGA DE SORIANO, se ordenó se le emplazara por medio de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en la ciudad y se fijará además en los Estrados del Juzgado; se le hace saber que dentro del término de sesenta días, contados a partir de la última publicación del Edicto, deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra; en la inteligencia de que las prestaciones que se le reclaman son las siguientes: El pago de la cantidad de \$ 60,521.74 (SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS 74/100 M. N), por concepto de capital vencido, y demás prestaciones que refiere en su escrito de demanda.

Es dado en la Secretaría del Juzgado, a los quince días del mes de agosto del año dos mil uno.-La C. Secretaria de

Acuerdos Interina, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.-Rúbrica.

2393.-Agosto 28, 29 y 30.-3v1.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

C. ANTONIO MENDOZA ANDRADE y MARIA DEL REFUGIO

HERNANDEZ SOLANO DE MENDOZA.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El C. Lic. José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecisiete de mayo del dos mil uno, dictado dentro del Expediente número 19/2001, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Lic. Luis Angel Vidaurri Guajardo, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banco Nacional de México, S. A., en contra de ustedes.

Publíquese Edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, emplazándose a Juicio, haciéndoles saber que tienen el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la puerta del Juzgado y quedando los copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tam., agosto 16 del 2001.-El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

2394.-Agosto 28, 29 y 30.-3v1.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano Lic. José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado. Por auto de fecha tres de agosto del año dos mil uno, dictado en el Expediente número 834/96, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Gilberto Tejada Ochoa, en contra de RUBEN ZAPATA MARTINEZ, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda y en pública subasta el 50% cincuenta por ciento del siguiente bien inmueble descrito como:

Casa habitación de interés social ubicada en Ayuntamiento Norte No. 4-A, Unidad Habitacional Fundadores Colonia Infonavit de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 5.15 metros, con Ayuntamiento Norte; al Sur, en 5.15 metros, con lote S/N, manzana 1; al Oriente, en 17.00 metros, con lote 6; al Poniente, en 17.00 metros, con lote 8, y valuado por los peritos en la cantidad de \$91,588.12 (NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 12/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente Edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad por tres veces dentro de nueve días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este Expediente sobre el bien inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados, en el concepto de que los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería

General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad, y a disposición de este Juzgado el veinte por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidas como tal, señalándose como fecha las doce horas del día veintiocho de septiembre del dos mil uno, para que tenga verificativo el remate.

Nuevo Laredo, Tam., 07 de agosto del 2001.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbricas.

2395.-Agosto 28, 30 y Sep. 5.-3v1.

EDICTO DE REMATE

EN PRIMERA ALMONEDA

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve de agosto del año dos mil uno, dictado en el Expediente Número 260/96, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO DEL ATLANTICO, S. A., en contra de EMILIO CUAUHEMOC ZAMORA CORREA Y MARIA LUISA CASTRO BRISEÑO DE ZAMORA, se ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda y en Pública Subasta el siguiente bien inmueble descrito como:

-Casa habitación, ubicada en la calle 15 de Septiembre Número 95, Colonia Burócrata, de esta ciudad con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 10.00 metros con calle 15 de Septiembre; AL SUR en 10.00 metros con propiedad privada; AL ORIENTE en 18.00 metros con propiedad Privada; AL PONIENTE en 18.00 metros con propiedad privada, y valuado por los peritos en la cantidad de \$611,400.00 pesos (SEISCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente Edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad por TRES VECES dentro de nueve días por tratarse de bienes raíces convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el bien inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados; en el concepto de que los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado EL VEINTE POR CIENTO del valer que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL UNO, para que tenga verificativo el remate.

Nuevo Laredo, Tam., agosto 10 del 2001.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

2396.-Agosto 28, 30 y Sep. 5.-3v1.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., a 30 de mayo del 2001.

A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano licenciado Carlos Larios Peña, Secretario de Acuerdos Interino del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, mediante auto de fecha tres de octubre del dos mil, se ordenó la radicación del Expediente Número 680/2000, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, inmueble ubicado en el Municipio de Jiménez, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. con 1217.00 metros con Angel Cavazos Cárdenas; AL SUR, con 1230.00 metros con Enrique Vargas; AL ESTE, con 2110.00, metros con Ejido Rosario del Sur y AL OESTE, con 2025.00 metros con Ejido Libertad Campesina, con superficie de 252-78-53 hectáreas, cuyas diligencias son promovidas por los CC. Presidente, Aniceto Velázquez Hernández, Secretario, Roberto Rodríguez González y Tesorero, Enrique Juárez Alonso, respectivamente del Comisariado Ejidal del NCPE. Libertad Campesina, Municipio de Jiménez, Tamaulipas, que desde el mes de febrero de mil novecientos setenta y uno, se llevó a cabo por el C. José Leopoldo Rodríguez Montoya, Comisariado por la Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y colonizadores diligencia de Ejecución, Posesión y Deslinde Definitivo de la Dotación de Ejidos Libertad Campesina, Municipio.

Asimismo se dispuso que la solicitud relativa fuera publicada tanto en el Periódico Oficial del Estado como en otro de mayor circulación de esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, de siete en siete días, así como se diera publicidad en los mismos términos, en las oficinas públicas, como en la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal del Estado.

ATENTAMENTE.

Testigos de Asistencia, LIC. RODOLFO CALDERON C.-Rúbrica.- BLANCA E. AGUILAR H.-Rúbrica.

2397.-Agosto 28, Sep. 9 y 11.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Ramo Civil.

Octavo Distrito Judicial.

Xicoténcatl, Tamaulipas.

A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano Lic. Patricio Lugo Jaramillo, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de julio del año en curso, ordenó radicar el Expediente No. 197/2001, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar posesión de un predio rústico compuesto de una superficie de 121-58 hectáreas (una hectárea, veintiuna áreas y cincuenta y ocho centiáreas), delineado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 282.50 metros, con propiedad de Melquiades Rodríguez Espriella; al Sur, en 255.00 metros, con propiedad del señor Romualdo Espriella Castillo al Este, en 47.48 metros, con el camino real a Nuevo Morelos, y al Oeste, en 43.00 metros, con propiedad del señor Melquiades Rodríguez Espriella, promovido por la C. Juana Pineda García.

Ordenando la publicación del presente Edicto por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en los periódicos Oficial del Estado y El Tiempo que se edita en Ciudad Mante, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado, Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Xicoténcatl, Tam., a 02 de agosto del 2000.- La Secretaria del Ramo Civil, LIC. VICTORIA GARCIA RODRIGUEZ.- Rúbrica.

2398.-Agosto 28, Sep. 4 y 11.-3v1.